



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias de la Administración**

**Escuela de Contabilidad Superior**

**ANÁLISIS DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS DE LA  
LEY DE MODERNIZACIÓN A LA LEY DE  
COMPAÑÍAS Y SU IMPACTO A LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DE LAS COMPAÑÍAS DEL SECTOR  
MANUFACTURERO ALIMENTICIO**

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado en Licenciada  
en Contabilidad y Auditoría.

Autores:

**Paola Estefanía Avila Regalado.; Ana Isabel Campozano  
Álvarez.**

Director:

**Washington Bladimir Proaño Rivera.**

**Cuenca – Ecuador**

**2022**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de titulación va dedicado en primer lugar a Dios, por permitirme de la mano terminar una meta más en mi vida, a mis padres Cesar y Zulay por su amor, confianza y motivación día a día para culminar la carrera, gracias a sus principios y consejos que han hecho de mi la persona que hoy en día soy, también quiero agradecer a mi hermano Pedro por ser apoyo y ejemplo como hermano y como profesional y por último a mis docentes y tutor de tesis que gracias a su guía y enseñanza tanto en lo académico como en lo profesional y personal en la vida universitaria.

*Paola A.*

Este trabajo de titulación va dedicado a mi familia que, gracias a su apoyo incondicional me ha permitido culminar esta etapa universitaria y a mi tutor de tesis que gracias a su sabiduría nos ha brindado el apoyo para concluir con éxito este proyecto de tesis.

*Ana Isabel C.*

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro principal agradecimiento a Dios quien nos ha guiado y ha dado la fortaleza y sabiduría para seguir adelante, a nuestras familias por su apoyo incondicional a lo largo de nuestros estudios y a todas las personas que de una u otra forma nos han aconsejado, motivado y apoyado en nuestra vida universitaria.

*Paola A. y Ana Isabel C.*

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE .....	iv
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
CAPÍTULO 1 .....	1
1. ANÁLISIS DEL SECTOR MANUFACTURERO ALIMENTICIO.....	1
1.1 Antecedentes del sector manufacturero .....	1
1.1.1 El sector manufacturero en la actualidad .....	3
1.1.2 Peso en la economía ecuatoriana.....	4
1.1.3 Clasificación del sector manufacturero .....	6
1.2 Evolución en el tiempo.....	8
1.3 Top 10 del sector manufacturero alimenticio en el Ecuador .....	11
1.3.1 Historia de las empresas top 10 y aporte económico.....	12
CAPÍTULO 2.....	40
2. ENTORNO LEGAL DE LE LEY DE MODERNIZACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS	40
2.1 Fundamentación teórica .....	40
2.1.1 Antecedentes Superintendencia de Compañías .....	40
2.1.2 Ley de Modernización a la Ley de Compañías .....	42
2.2 Reformas tributarias .....	44
2.2.1 Análisis relevante.....	44
2.2.1.1 Innovaciones tecnológicas.....	45
2.2.1.1.1 Juntas generales de socios o accionistas: .....	45
2.2.1.1.2 Blockchain: .....	46
2.2.1.2 Derogación, modernización y creación de instituciones: .....	47

2.2.1.2.1	La eliminación de trámites de oposición a terceros:	47
2.2.1.2.2	Certificado consular para sucursales de sociedades extranjeras:	47
2.2.1.2.3	Figura del comisario:	48
2.2.1.3	Disolución, liquidación y reactivación de las compañías:	49
2.2.1.3.1	Disolución y liquidación:	49
2.2.1.3.2	Formas de disolución de una compañía:	50
2.2.1.3.3	Reactivación de compañías:	51
2.2.1.4	Sobre el derecho de separación, la emisión de acciones y la disminución del capital	52
2.2.1.4.1	Derecho de separación	52
2.2.1.4.2	Emisión de acciones	53
2.2.1.4.3	Disminución del capital	54
2.2.1.5	Régimen de administradores	54
2.2.1.5.1	Deberes fiduciarios de los administradores:	54
2.2.1.6	Protección de accionistas minoritarios	55
2.2.1.6.1	Protección a los accionistas minoritarios:	55
2.2.1.6.2	Accionistas minoritarios y mayoritarios:	56
2.2.1.7	Presentación de Estados Financieros	56
1.	Se entenderá cumplida la obligación de presentación una vez presentados antes la autoridad tributaria.	56
2.	No será obligatoria la presentación de Estados Financieros para sociedades en estado de disolución o liquidación, o aquellas que cuenten con resolución de cancelación no inscrita.	56
3.	Se podrá nuevamente optar por solicitar prórroga comprobando la imposibilidad de su presentación. (Peña, Noboa, y Torres, 2020, p. 1)	57
2.2.1.8	Con respecto a las sociedades	57
2.2.1.8.1	Sociedad anónima:	57
2.2.1.8.3	Sociedad por acciones simplificadas (S.A.S):	63
2.2.1.8.4	Compañías de inversión extranjera:	63
2.3	Marco legal y jurídico	64
2.3.1	Disposiciones Generales:	64
2.3.2	De las Compañías de Responsabilidad Limitada:	66
2.3.3	Sociedades anónimas:	67
2.3.4	Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S):	76
CAPÍTULO 3.		78
3.	IMPACTOS Y REPERCUSIONES ECONÓMICAS – FINANCIERAS	78
3.1	Disposiciones generales	78
3.1.1	Estados Financieros	78
3.1.2	Auditoria Externa	80

3.2 Cuentas del balance general .....	81
<b>3.2.1 Capital</b> .....	81
<b>3.2.1.1 En las Compañías de responsabilidad limitada:</b> .....	81
<b>3.2.1.1.1 Aumento de capital social</b> .....	81
<b>3.2.1.1.2 Reducción del capital social</b> .....	81
<b>3.2.1.1.3 Amortización de las participaciones sociales</b> .....	82
<b>3.2.1.1.4 Participación del socio en la compañía</b> .....	82
<b>3.2.1.2.1 Pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas acciones</b> .....	83
<b>3.2.1.2.2 Aumento de capital</b> .....	83
<b>3.2.1.2.3 Prima de emisión</b> .....	83
<b>3.2.1.2.4 Aumento de capital por compensación de créditos</b> .....	84
<b>3.2.1.2.5 Derecho de atribución:</b> .....	84
<b>3.2.1.2.6 Emisión de acciones</b> .....	85
<b>3.2.1.2.7 Amortización de las acciones</b> .....	85
<b>3.2.1.2.8 Disminución de capital:</b> .....	86
<b>3.2.1.2.9 Derecho de reparto:</b> .....	87
<b>3.2.1.2.10 Cronograma de devolución de capital:</b> .....	87
<b>3.2.1.3 En las Sociedades por Acciones Simplificadas</b> .....	88
<b>3.2.1.4 En las Compañías Extranjeras</b> .....	88
<b>3.2.1.4.1 Incremento del capital:</b> .....	88
<b>3.2.2 Pérdidas Operativas</b> .....	89
<b>3.2.2.1 En las Sociedades Anónimas</b> .....	89
<b>3.2.2.2 En las Sociedades por Acciones Simplificadas</b> .....	90
<b>3.2.3 Utilidades</b> .....	90
<b>3.2.3.1 En las Sociedades Anónimas</b> .....	90
<b>3.2.4 Dividendos</b> .....	92
<b>3.2.4.1 Sociedades Anónimas</b> .....	92
3.3. Análisis de las reformas tributarias que impactan a las cuentas del balance general .....	93
<b>3.3.1 Métodos para la compensación de pérdidas operativas</b> .....	93
<b>3.3.2 Perdidas contables asumidas por cuentas del patrimonio</b> .....	94
<b>3.3.3 Absorción de perdidas contables en la pandemia generada por COVID-19</b> .....	96
<b>Conclusión</b> .....	97
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	100

## RESUMEN

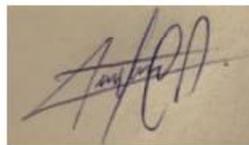
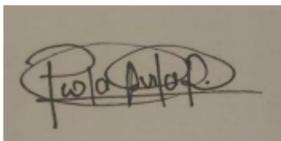
Esta investigación analiza la Ley de Modernización a la Ley de Compañías y los posibles impactos en el mundo empresarial, específicamente en la manufactura de alimentos, sector C10 del CIIU, por lo que analizamos el ámbito de la reforma de esta ley con las implicaciones relacionadas a aspectos contables, tributarios y societarios. Revisamos el diagnóstico económico financiero del sector, representándolo en el top-5 de las empresas, para luego sistematizar el articulado de la ley concerniente a la evaluación del impacto propuesto y extraer los principales alcances que esta normativa y cómo afectaría al sector seleccionado. Para esto utilizamos el análisis financiero a las cuentas que conforman los estados financieros del periodo 2016-2020 para este grupo empresarial, una matriz de impacto de los artículos que implican una sensibilidad a la industria y particularmente al balance general en la manufactura y a la industria alimenticia en concreto. Se utilizaron bases de datos secundarios y algunas entrevistas con ciertas personalidades que tienen opinión en esta reforma legal.

**Palabras clave:** C10, CIIU, Económico – financiero, Matriz de impacto.

## **ABSTRACT**

This research analyzes the Modernization Law to the Companies Law and the possible impacts on the business world, specifically in food manufacturing, CIIU section C10. The scope of the reform of this law with implications related to accounting, tax and corporate aspects were analyzed. The economic financial diagnostics of the sector, represented in the top-5 of the companies, were covered. Then the articles of the law concerning the evaluation of the proposed impact and extract of the main scope that this regulation and how it would affect the selected sector were systematized. For this, the financial analysis to the accounts that make up the financial statements for the period 2016-2020 for this business group, a matrix of impact of articles involving a sensitivity to industry and particularly to the overall balance in manufacturing and the food industry in particular were used. Secondary databases and some interviews with certain personalities who have an opinion on this legal reform were used.

**Keywords:** C10, CIIU, Economic – financial, Impact matrix.



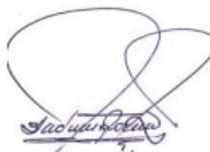
---

Firma estudiante 1  
Paola Avila Regalado  
84559  
0987272644  
paoavila98@es.uazuay.edu.ec

---

Firma estudiante 2  
Ana Campozano Álvarez

85248  
0998142075  
anisac.a@es.uazuay.edu.ec



UNIDAD DE  
IDIOMAS  
Dpto. Idiomas

---

Firma del director del trabajo  
Eco. Bladimir Proaño

---

Firma Unidad de Idiomas

# **CAPÍTULO 1**

## **1. ANÁLISIS DEL SECTOR MANUFACTURERO ALIMENTICIO**

La industria manufacturera es uno de los sectores más importantes dentro del desempeño económico del país, debido al encadenamiento productivo que tiene por la utilización de un gran número de materias primas y trabajadores, permitiendo a las distintas industrias su desarrollo. Dentro del sector manufacturero uno de los subsectores que tiene mayor peso económico es la de producción de alimentos y bebidas, considerando a los alimentos como bienes necesarios que satisfacen las necesidades de los agentes domésticos. Debido a los desafíos que influyó en la economía mundial por la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19, las distintas industrias que conforman la manufactura mantuvieron incrementos y decrementos, no obstante la de alimentos y bebidas por su propia naturaleza esencial para la vida cotidiana de las personas ha mantenido su cierto ritmo de crecimiento y por esta importancia queremos mirar su desempeño bajo el entorno económico y legal en el futuro, por ello es que en este presente capítulo nos hemos propuesto abordar los antecedentes históricos de la industria manufacturera y su impacto en Ecuador, los aportes que el sector ha generado en el país a través del tiempo, su desarrollo económico y el top 10 de las empresas con mayor influencia en la industria ecuatoriana.

### **1.1 Antecedentes del sector manufacturero**

En la antigüedad no existía la industria manufacturera, para satisfacer las necesidades de alimentación, existían cazadores, familias y personas que tenían sus propios terrenos donde criaban a los animales, sembraban y recogían víveres para el consumo, ya sea con fines comerciales o no. A través del tiempo el sector de la producción y elaboración de alimentos ha ido evolucionando y adaptándose a las necesidades de los consumidores, pasando de la

producción artesanal a la producción industrial, debido a las necesidades generadas por el ser humano para mantener alimentos conservados en periodos de escasez, para viajes, etc (Plataforma de Innovación Tecnológica [ITAL], 2022).

Lo que dio origen a este proceso fue la Revolución Industrial que se dio de la segunda mitad del siglo XVII a la primera mitad del siglo XIX, con cambios que permitieron el desarrollo industrial. Los alimentos obtenidos por la agricultura, ganadería y pesca, transformados a alimentos que satisfacen las necesidades de la población, se le conoce como la producción y elaboración de alimentos, todo alimento fuera del ambiente doméstico se considera industrial (ITAL, 2022; Editorial Grudemi, 2018).

A partir de ello se pudo experimentar en el mundo cambios que generaron en la población un mejor estilo de vida como la incorporación de la mujer al trabajo, mecanización del trabajo lo que dio acogida a la industrialización del sector alimentario, causando un crecimiento económico sostenible y aumento de las rentas de los países, debido a que aumentaba la producción y el consumo, dando inicio al nacimiento de grandes empresas alimentarias que tenían como objetivo reducir costes por unidad para poder ofrecer comida económica y así llegar a más consumidores (González, 2021).

Los cambios generados en Ecuador a partir de la Revolución Industrial dieron como origen la adaptación de maquinarias industriales a la producción, creando fábricas de textiles e incentivando la agricultura, mediante el cual generó un aporte a la producción interna del país, aumentando la fuerza laboral, teniendo como resultado un crecimiento económico sostenible y un aumento de producción y consumo, marcando una transición respecto al modo de fabricación (Banco Central del Ecuador [BCE], 1999). Después de la dolarización la estabilidad del sector manufacturero mejora, considerando al sector uno de los más importantes en el país ya que permite la elaboración de productos con un nivel de valor agregado fortaleciendo a la economía y generando fuentes de empleo.

En la época de la colonia en Ecuador las actividades que principalmente destacan son en base a una producción primaria; la agricultura era el eje principal en el que se basaba su economía en conjunto con la minería y el obraje, sin embargo, durante el desarrollo de las actividades manufactureras el país atravesó una serie de sucesos por lo que la economía ecuatoriana fue

decaendo, impidiendo la adquisición de bienes de capital y materias primas que eran necesarias para la industria (BCE, 1999).

### 1.1.1 El sector manufacturero en la actualidad

Hoy en día las industrias manufactureras ocupan un lugar destacado y con mayor relevancia dentro de la producción y el desempeño de las actividades económicas de un país, lo que ha ocasionado un aumento en el rendimiento productivo, demográfico y en la aparición del comercio.

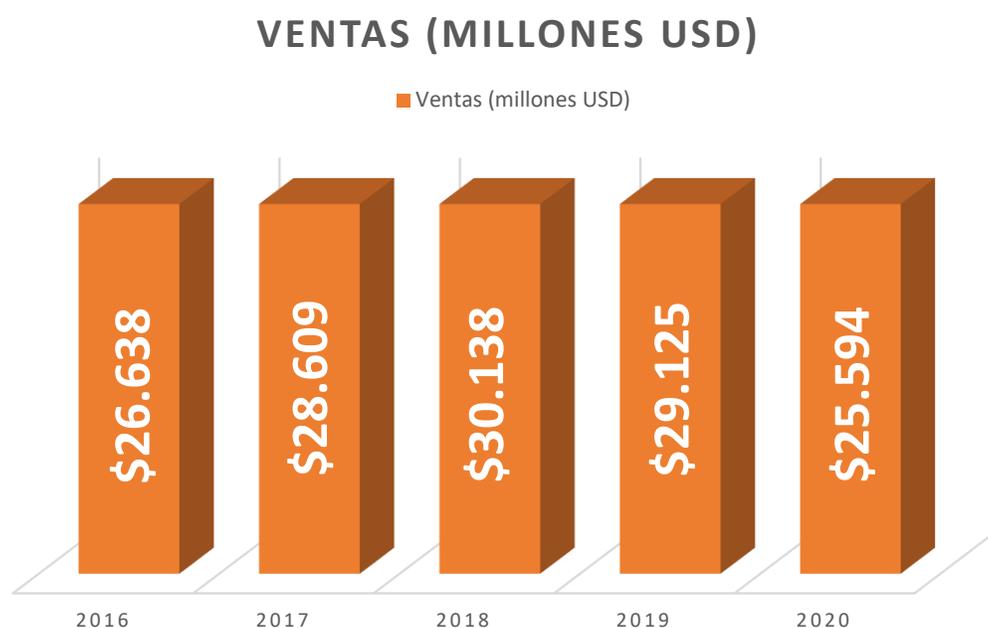


Figura 1: Participación en ventas sector manufacturero

Fuente: Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Realizado por: Las autoras

El gráfico de la figura 1, nos muestra la participación en ventas que corresponde al año 2016, 2017, 2018 y 2019. Entre el periodo analizado el año 2018 presenta \$30138 millones de dólares en ventas, siendo el año con mayores ingresos. El sector manufacturero ocupa el tercer puesto en comparación con el resto de sectores, siendo líderes el sector de comercio y servicios. Esto quiere decir que el

sector manufacturero se encuentra entre los principales sectores del Ecuador en tener un peso económico en ventas alto mostrando un crecimiento continuo por año, que permite una gran expansión del sector a través del país.

Según la Revista Vistazo (2021), nos da a conocer que las ventas cayeron en 2.708 millones de dólares en comparación con el 2019 debido a que por la emergencia sanitaria causada por COVID-19, las plantas de producción tuvieron que paralizarse y causando la caída de la demanda de productos no prioritarios. Algunas empresas para poder subsistir al terrible acontecimiento decidieron entrar al mercado internacional, especialmente en EEUU, lo que generó incluso plazas de empleo. La Fabril es una de las empresas que a pesar de la crisis sanitaria por su naturaleza generó resultados positivos cerrando el 2020 con 80 toneladas de productos vendidos que generaron 525 millones de dólares.

La industria de alimentos ha ido posicionándose como fundamental para el ser humano, debido que al obtener alimentos hechos y de consumo más rápido y fácil se ha perdido la conexión con algo tan primario como es cultivar los alimentos. Los avances tecnológicos son los causantes de los cambios generados en la sociedad, lo que ha permitido crear más alimentos que ayuden y mejoren los problemas de desnutrición, ya que por necesidad se aprovechaban los recursos de la naturaleza para transformarlos, utilizando factores como la mano de obra y la materia prima, a lo largo de la historia han adquirido nuevas particularidades, mientras que otras han ido apareciendo con la evolución de la industria.

### **1.1.2 Peso en la economía ecuatoriana**

La industria manufacturera representa en ventas más del 20% para la economía ecuatoriana, aportando a la generación de empleo, al ser manufactureras la mano de obra juega un papel muy importante para las empresas, aportando a presentar niveles altos de rentabilidad. Los aspectos que hacen del sector un importante peso para el país permiten realizar un estudio especializado en el mismo. También aportan a la economía mediante las exportaciones, ya que la mayoría de las empresas se encuentran internacionalizadas.

## EMPLEO TOTAL POR SECTOR ECONOMICO ABRIL 2021

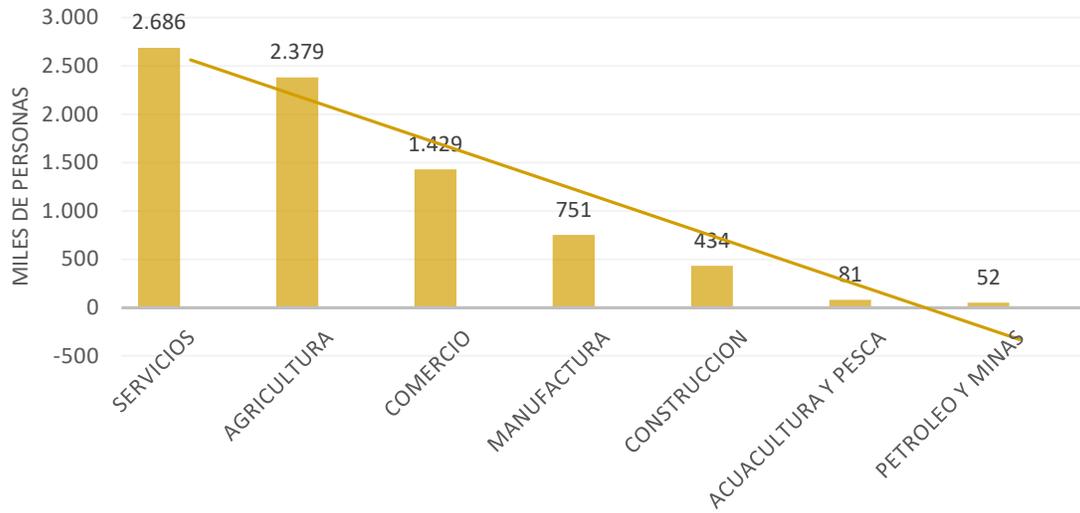


Figura 2: Empleo total por sector económico

Fuente: Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)

Realizado por: Dirección de Estudios Económicos y Comerciales

La figura 2 realizado por la Dirección de Estudios Económicos y Comerciales nos muestra el empleo total generado hasta abril 2021 por cada sector económico del Ecuador, dándonos a conocer que el sector de la manufactura se encuentra entre el puesto cuatro en comparación con los otros sectores generando empleo a 751 miles de personas con un empleo adecuado.

En un estudio realizado por la Superintendencia de Compañías y Seguros (2020), se puede evidenciar la eficiencia, la misma que se clasifica por tres tipos: técnica, económica y dinámica, refiriéndose a la utilización óptima de recursos; es decir si están siendo utilizados al máximo los factores productivos. Los subsectores que tienen eficiencia igual a 1 fueron la elaboración de productos alimenticios (C10).

## PIB - SECTOR MANUFACTURERO

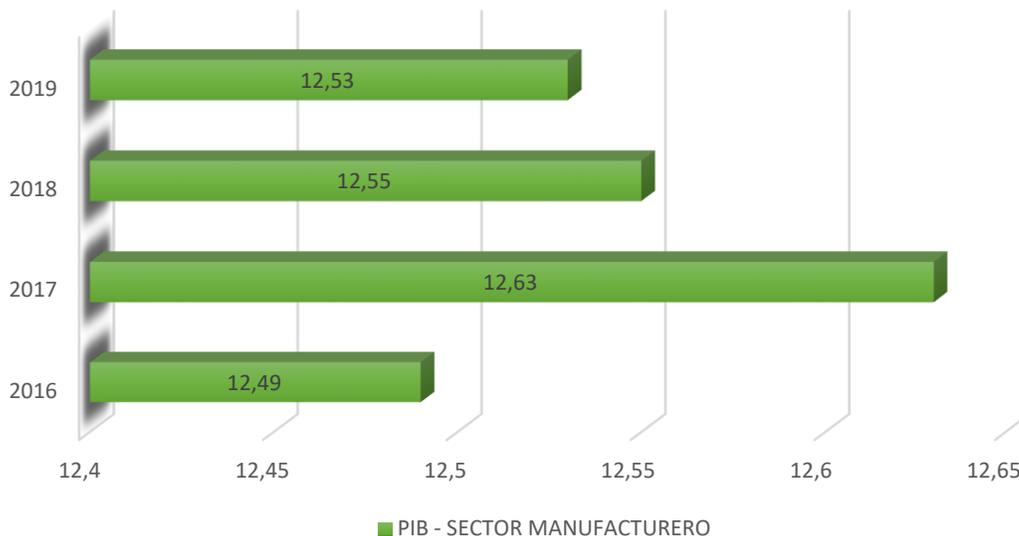


Figura 3: PIB del sector manufacturero

Fuente: Banco central de Ecuador 2020

Realiza por: Las autoras

La figura 3 nos muestra cómo ha ido cambiando el PIB en el sector manufacturero, se puede observar que para el año 2017 generó el mayor aporte a la economía en comparación con los otros años de estudio.

### 1.1.3 Clasificación del sector manufacturero

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), clasifica a las actividades económicas de productos y ocupaciones teniendo como objetivo adaptar a la realidad económica el desenvolvimiento estadístico nacional teniendo como referencia las recomendaciones que emiten los Organismos Internacionales. Las Clasificaciones Nacionales de Actividades Económicas (CIU) toma en cuenta cuatro criterios como es el insumo de bienes, servicios y factores de producción, el proceso y tecnología de producción, las características de los productos y las categorías de cada nivel de la clasificación son mutuamente excluyentes (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], 2012).

Según la información recopilada por el INEC la sección C correspondiente al sector manufacturero se divide en 68 grupos, 140 clases, 216 subclases, 1012 actividades.

<b>C</b>	<b>INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>
<b>C10</b>	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>
C101	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES
C102	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS
C103	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS
C104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL
C105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS
C106	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN
C107	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
C108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Tabla 1: Clasificación y nomenclatura de la CIU

Fuente: INEC (2012)

Realizado por: Las autoras

Nuestro estudio se centrará en la división número 10 que pertenece a la elaboración de productos alimenticios, lo que incluye la producción de los productos de la agricultura, la ganadería, la silvicultura y la pesca convirtiéndolos en alimentos y bebidas para el consumo personal.

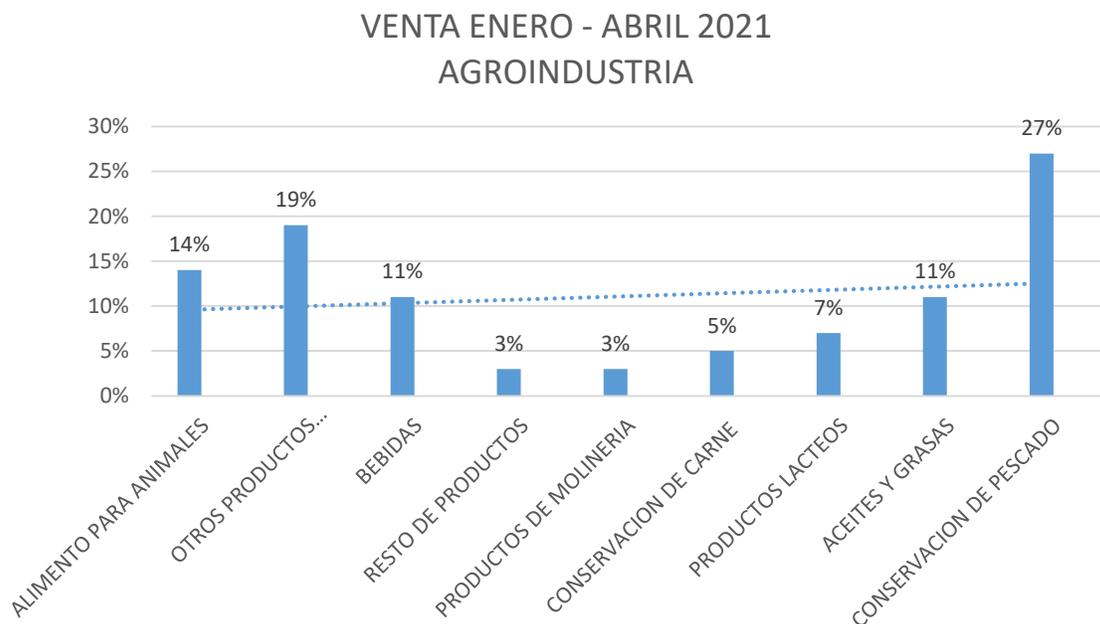


Figura 4: Ventas del sector de enero - abril 2021

Fuente: Servicio de Rentas Internas SRI, Formulario 104

Realiza por: Dirección de Estudios Económicos y Comerciales

## 1.2 Evolución en el tiempo

La industria de alimentos se encarga del conjunto de actividades en donde interviene la producción y elaboración de los alimentos, el desarrollo se basa en la adquisición de materia prima ya sea de origen animal o vegetal, posterior a esto pasa por el proceso de transformación hasta convertirse en producto terminado y finaliza con la distribución de este. El proceso de transformación de los alimentos ha ido evolucionando a lo largo del tiempo con nuevos métodos y tecnologías, facilitando la producción y la creación de nuevos productos, satisfaciendo las necesidades de los consumidores, incluso logrando mejoras en la calidad de los alimentos (Calderón et al., 2016).

El sector de alimentos se ha considerado de gran importancia en la economía del Ecuador durante varios años, tanto por el consumo diario y necesidades de los habitantes y las

exportaciones de ciertos productos que se han realizado años tras año, convirtiendo al país en un modelo agroexportador.

En el periodo de 1850 y 1870 el Ecuador se encontraba en auge con las exportaciones de cacao convirtiéndose en una de las actividades principales generadoras de ingresos para el país, representando más del 70% de las exportaciones totales. Posteriormente en 1950 tras la caída del cacao, Ecuador se convierte en uno de los principales exportadores de banano a nivel internacional, lo que ha tenido un peso importante en el desarrollo económico del país, esto lo llevó a funcionar como un modelo agroexportador, ya que la economía dependía principalmente en la producción y exportación de materia prima (BCE, 1999).

Durante 1997 y 1998 el país se enfrenta a la presencia del fenómeno de El Niño afectando la producción nacional, principalmente la actividad agropecuaria, debido a la destrucción de gran parte de la infraestructura productiva y de la red vial. Posterior a la crisis y sin haber resuelto el problema fiscal ocurrido años anteriores, el Ecuador se enfrenta nuevamente a una crisis financiera, en 1999 denominado el feriado bancario, causando un mayor deterioro en cuanto a la economía nacional, viéndose afectada la producción de varios sectores con variaciones de crecimiento negativas, el sector de alimentos representaba un porcentaje del -1,2% (BCE, 1999; Salgado et al., 1989).

Años posteriores la economía no se había estabilizado completamente, por lo que el crecimiento se vio limitado llegando a representar tasas de crecimiento negativas, para el año 2001 con respecto al año anterior se observó una tasa creciente no muy significativa, pero se mantenía en tendencia de crecimiento, pese a ello el sector industrial representaba un crecimiento poco significativo respecto al PIB el cual representaba un 5,3% mientras que el sector manufacturero un 4,9%. En el periodo 2003 y 2004 se presentó las tasas más altas de decrecimiento para la economía del país con porcentajes del 4,2% y 2,5%, no obstante, para el 2005 se notó un cambio positivo en el sector manufacturero con un crecimiento del 4%, mientras que el promedio de crecimiento para el PIB es del 5% (Salgado et al., 1989).

El Ecuador se destaca por ser un país con presencia intensiva en recursos naturales y trabajo, por lo cual la producción manufacturera tiene un gran punto a favor para incrementarse. En el 2014 la producción manufacturera llegó a superar un 8,17% en comparación con el año

2013 destacando los subsectores elaboración de alimentos y bebidas. En los años 2015 y 2016 el panorama de la economía ecuatoriana se afectó por el bajo precio del petróleo y la depreciación del dólar, lo que ocasionó que la producción manufacturera también se vea afectada y disminuyó en 2,46% y 1,82% respectivamente.

El sector de alimentos desde el año 2016 ha tenido ciertas regulaciones tales como la implementación de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), la semaforización de alimentos y regulaciones de publicidad. Dichos cambios han conseguido que las empresas introduzcan ingredientes más saludables para fomentar la oferta de alimentos sanos e innovadores.

Cadena et al. (2017) afirma que:

El Ministerio de Industrias y Productividad (2017) manifestó que, pese a la importancia de este sector para la economía ecuatoriana, su crecimiento se ha visto limitado por los bajos niveles de industrialización, escasa innovación y diversificación de los productos ofertados, bajos niveles de competitividad de la materia prima nacional y poca implementación de sistemas de gestión de calidad, provocando que la oferta exportable del Ecuador sea vulnerable en los mercados extranjeros. (p. 1)

Las industrias manufactureras para el 2019 tuvieron un desempeño positivo con un aumento del 1,5%, la principal actividad fue el procesamiento y conservación de camarón, seguido por la elaboración de cacao y productos de confitería y como último lugar el procesamiento de y conservación de pescado y otros productos acuáticos (BCE, 2020).

El año 2020 ha registrado un crecimiento importante para las industrias de alimentos, pese a que el mundo se encontraba atravesando una crisis a nivel mundial por la pandemia del COVID-19. Andrés Jerves, gerente de Desarrollo para América Latina de la multinacional Otis McAllister menciona que “el consumo de productos básicos se incrementó de manera importante, la gente compra para consumir y para guardar, al mismo tiempo busca productos más sanos y de mayor duración, porque la movilidad está reducida” por lo que este año se registró un incremento del 150% en los meses de marzo y abril. Para este año la rama de

alimentos y bebidas representó el 45% de la actividad manufacturera no petrolera del Ecuador (El Universo, 2020).

### **1.3 Top 10 del sector manufacturero alimenticio en el Ecuador**

El sector de alimentos ha presentado un importante crecimiento en las últimas décadas con resultados significativos dentro del sector manufacturero, considerándose de vital importancia en cuanto a la economía ecuatoriana, de esta manera se convierte en el subsector con mayor número de establecimientos y plazas de empleo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) en el Ecuador el mayor porcentaje referente al número de establecimientos es para el sector de alimentos representando mayor cantidad de empresas a nivel nacional con variaciones no muy significativas entre años; en cuanto a plazas de empleo de igual manera el sector de alimentos es el que mayor representación presenta dentro de la industria manufacturera.

Se puede determinar que el sector de alimentos cada vez va evolucionando con nuevas técnicas y tecnologías que se ha visto reflejado durante décadas y que cada vez va en auge superando de esta manera a otros sectores dentro de la industria manufacturera.

Para conocer las empresas que mayor peso tienen dentro de la industria de alimentos a nivel nacional, se ha realizado un análisis de estas, determinando el mayor número de ingresos durante los últimos años de un total de 500 empresas, siendo estas las más grandes del país, de las cuales las que más destacan dentro de la industria manufacturera alimenticia son las siguientes:

1. Procesadora Nacional de Alimentos C.A PRONACA
2. Gisis S.A
3. La Fabril S.A
4. Nestlé Ecuador S.A
5. Industrial Danec S.A
6. Conservas Isabel Ecuatoriana S.A
7. Industrias Ales C.A
8. Liris S.A

9. Seafman sociedad ecuatoriana de alimentos y frigoríficos Manta C.A
10. Industrias Lácteas Toni S.A

### **1.3.1 Historia de las empresas top 10 y aporte económico**

#### **1.3.1.1 Procesadora Nacional de Alimentos C.A PRONACA**

Objeto Social:

1. Agricultura, ganadería, pesca; en general actividades de servicio conexas y otras actividades relacionadas.
2. La producción, elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas.
3. La producción, elaboración y comercialización de alimentos balanceados, en general alimento para animales (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2022)

Pronaca nace en el año 1957, es una corporación constituida por varias compañías relacionadas con la industria avícola y alimenticia. Su precursora fue la empresa INDIA, la cual fue fundada hace 61 años en Ecuador. La Compañía tiene un portafolio amplio de productos, alrededor de 800, que se comercializan bajo 25 marcas diferentes. Sus productos son resultado de una permanente inversión en investigación y desarrollo. La Compañía tiene un portafolio amplio de productos, alrededor de 800, que se comercializan bajo 25 marcas diferentes. Sus productos son resultado de una permanente inversión en investigación y desarrollo (Pronaca, 2012).

El crecimiento de la compañía ha sido continuo desde que ha iniciado sus actividades, la generación de empleo es otra de las fortalezas en Pronaca, generando 7.599 empleos directos y más de 35.000 indirectos. Trabajando con aproximadamente 3.430 proveedores tanto nacionales como del exterior (Pronaca, 2018).

## DISTRIBUCION DE VENTAS POR LINEA DE NEGOCIO

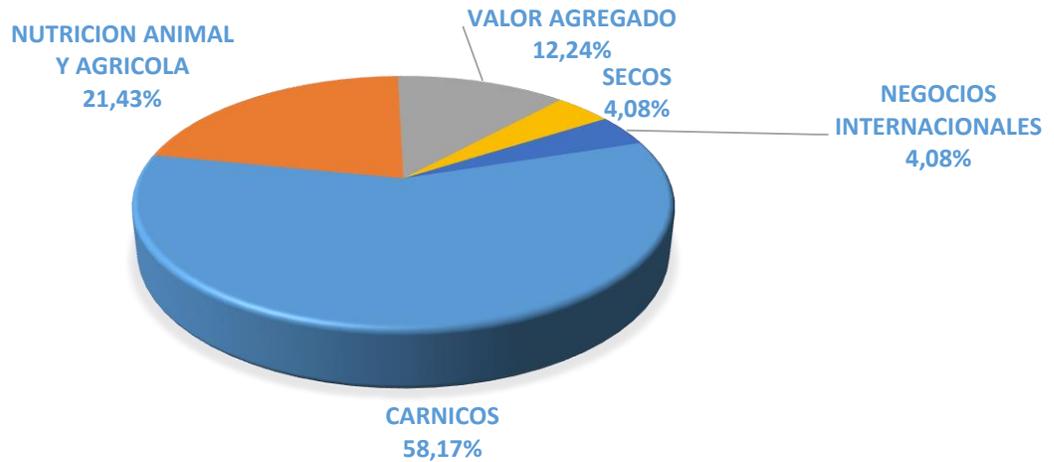


Figura 5: Distribución de ventas por línea de negocio PRONACA

Fuente: Bolsa Nacional de Valores, 2020

Elaborado por: Las autoras

En el siguiente gráfico, observamos cinco líneas de negocio del Grupo PRONACA, la línea de cárnicos representa un 57% de las ventas, en donde agrupa la comercialización y crianza de aves, cerdos y reces; seguido por la línea de Nutrición Animal y Agrícola con un 21,7%. El valor agregado representa el 12,4% de las ventas con la comercialización de embutidos, congelados y productos del mar. El 8,9% restante corresponde a la línea de Secos con el 4,8% y Negocios Internacionales con el 4,1%.

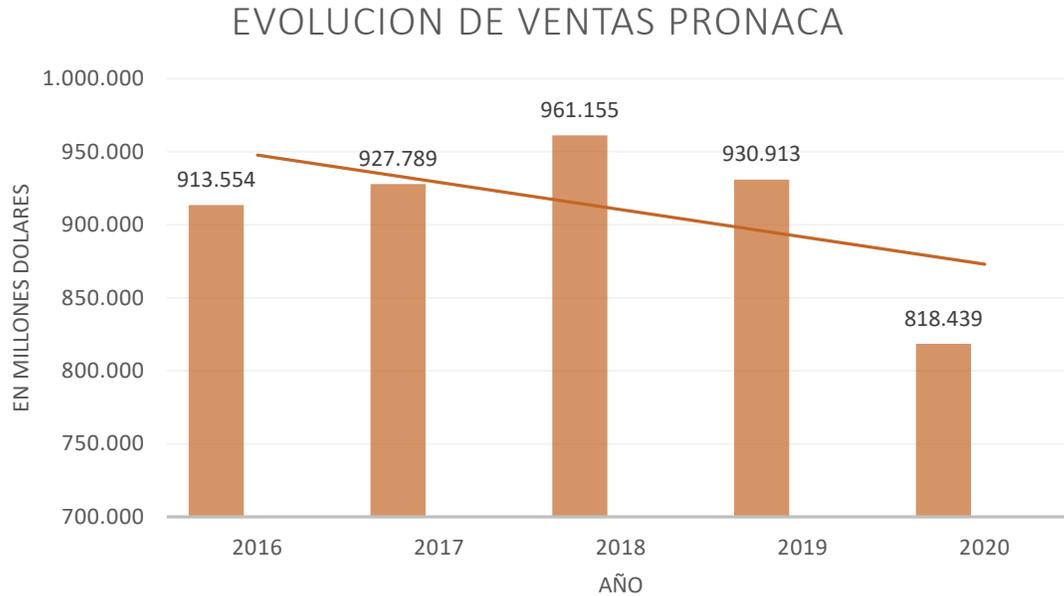


Figura 6: Evolución de Ventas PRONACA

Fuente: Información Financiera Pronaca

Elaborado por: las autoras

En la figura 4 podemos observar los cambios en la evolución de las ventas de Pronaca, años posteriores del 2016 la empresa se ha mantenido en crecimiento constante con variaciones significativas, en el año 2019 se registra un decremento pasando de \$961.155 año 2018 a \$930.913 con una disminución de \$30.242. Para el año 2020 los ingresos registran una baja marginal llegando a \$818.439 un descenso notorio en comparación a periodos anteriores.

#### 1.3.1.2 Gisis S.A

Objeto Social:

1. Productos elaborados de origen, agropecuario, avícola e industrial.

Gisis S.A. es una empresa ecuatoriana que inició sus operaciones en 1994 y su sede principal está ubicada en km 6.5 de la vía Durán-Tambo, en la ciudad Eloy Alfaro. La compañía se dedica a la producción de alimentos balanceados para caninos,

equinos, pecuarios y especies acuícolas. Su gama de productos incluye alimentos para caballos, aves, peces, camarones, ganado bovino, mascotas, cerdos. Algunas de las líneas más conocidas son: alimentos balanceados DIAMASA, Sierra, Costa, Dog Star.

Según EMIS (2022):

La empresa es propiedad de Nutreco y Skretting y cuenta con tres plantas en Ecuador, una en Honduras y una agencia en Perú. Las plantas de la compañía poseen certificaciones de calidad tales como Orgánica de la Unión Europea, Naturland, GLOBAL G.A.P., BAP y Plan HACCP. Gisis S.A. hace exportaciones a un gran número de países entre los cuales: Perú, Colombia, Nicaragua, Venezuela, Estados Unidos, Cuba, entre otros. (p.1)

AMCHAM NEWS (2015) menciona que “las plantas de Ecuador están certificadas con los estándares Naturland, BCS, GLOBAL G.A.P., BAP, así como el Plan HACCP y manejo de BPM aprobado por el Instituto Nacional de Pesca (INP), organismo regulador del Ecuador” (p. 1).

## Distribución por línea de negocio



Figura 7: Distribución por línea de negocio GISIS S.A

Fuente: Gisis S.A

Elaborado por: Las autoras

Los productos principales de Gisis S.A. se clasifican en acuícolas, pecuarios, equinos y caninos, toda esta clasificación cuenta con altos estándares de calidad y tecnología avanzada, obteniendo un mejor rendimiento en cuanto a su composición nutricional. Entre los productos que mayor acogida tienen dentro del sector agrícola del país son los pecuarios y acuícolas generando mejores resultados en sus ventas.

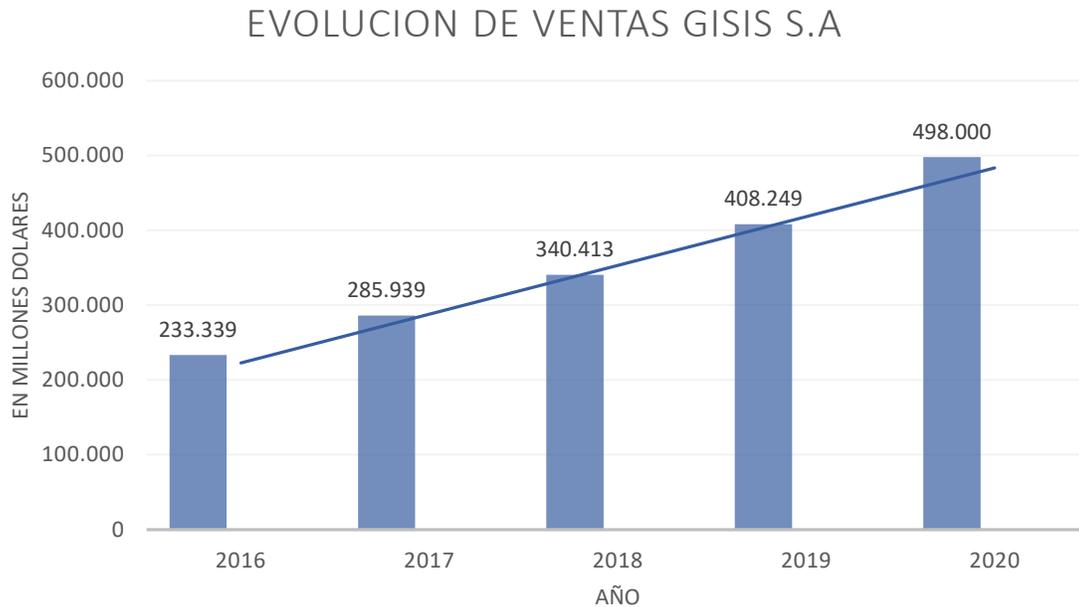


Figura 8: Evolución de Ventas GISIS S.A

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

En la siguiente gráfica se observa como la evolución de la empresa ha tenido un potencial crecimiento, duplicando las ventas del año 2016 al 2020. El periodo con mayor crecimiento representa una cifra de \$89.751 del año 2019 al 2020 viéndose resultados positivos en las ventas de la compañía. Gisis ha llegado a constituirse como una de las empresas más grandes del país por su aumento en las cifras que presenta cada año.

### 1.3.1.3 La Fabril S.A

Objeto Social:

1. Producción, adquisición, elaboración y suministros de materias primas, productos y accesorios para la industria.

Es una empresa ecuatoriana constituida en 1935, trabaja a través de un sistema de gestión sustentable, mediante el uso eficiente y reutilización de sus materias primas, con una gran diversidad de productos y marcas en el mercado local, La Fabril ha logrado establecerse como el ícono de la investigación y la innovación en el mercado alimenticio ecuatoriano desde hace ya varias décadas (La Fabril, 2022).

Hace casi 70 años, La Fabril se constituye como “La Fabril Compañía de Comercio”, de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador de ese entonces, posteriormente el 16 de Julio de 1979, se transformaron en compañía de Responsabilidad Limitada y finalmente el 1 de junio de 1989, en lo que actualmente se conoce como “La Fabril Sociedad Anónima.”, la Industria de las Ideas (La Fabril, 2022).

Actualmente se dedica a la fabricación y comercialización de tres categorías que funcionan con el eje central de la compañía que son alimentos, aceites y grasas y hogar y cuidado personal. Cuenta con un portafolio de aproximadamente 20 marcas y más de 700 productos. El crecimiento de La Fabril ha ido evolucionando cada vez más generando 2.688 puestos de trabajo entre empleados y obreros.

### DISTRIBUCION DE VENTAS POR LINEA DE NEGOCIO

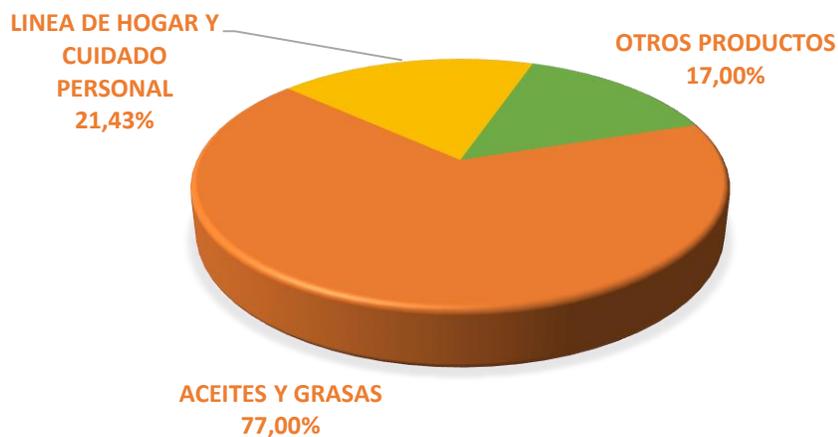


Figura 9: Distribución de ventas por línea de negocio LA FABRIL

Fuente: La Fabril

Elaborado por: Las autoras

En la siguiente gráfica se puede determinar que la mayor venta de los productos es representada por los Aceites y Grasas con un 77%, seguido por la línea del hogar y cuidado personal con un 17%, dentro de esta categoría encontramos detergentes, jabones, suavizantes y pasta dental. El 6% restante es para otros productos.

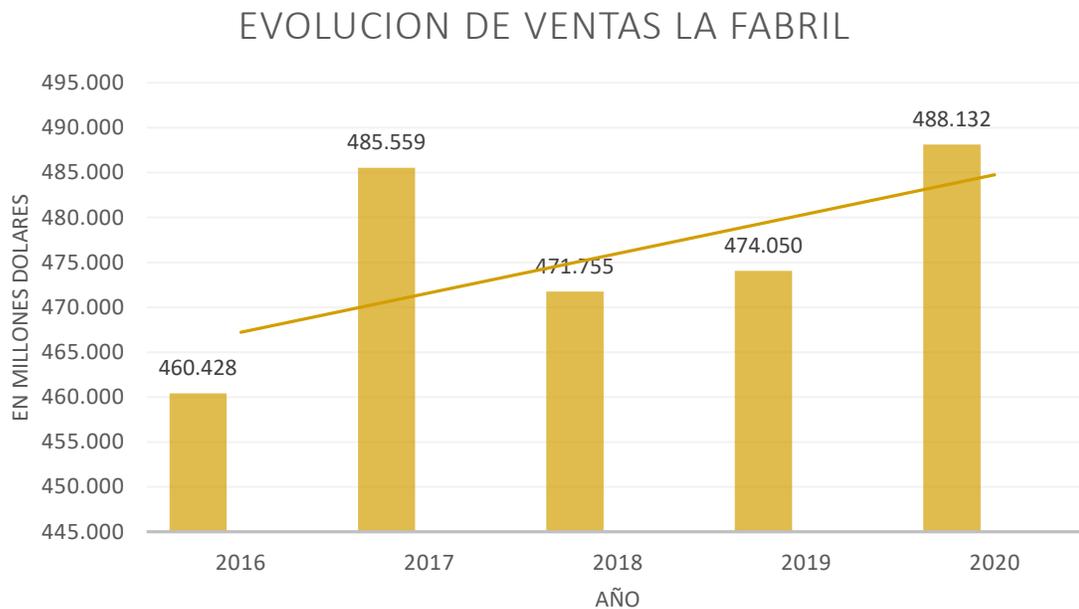


Figura 10: Evolución de Ventas LA FABRIL S.A

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

La evolución de ventas de la compañía presenta crecimientos y decrecimientos significativos en los cinco periodos a analizar, en el año 2016 – 2017 se puede observar un aumento en sus ingresos de aproximadamente \$25.131 la que mayor rango de crecimiento se ha analizado, sin embargo, para el 2018 existe una disminución en sus ventas llegando así hasta el 2019 con una diferencia reducida de aumento de \$2.295. Para el siguiente año la compañía ha visto cambios positivos con un crecimiento mayor.

#### **1.3.1.4 Nestlé Ecuador S.A**

Objeto Social:

1. Dedicarse a la industria, mediante la fabricación, exportación, almacenaje, transporte, distribución y venta de productos alimenticios y de otra naturaleza.

Nestlé S.A. es una empresa que nace en 1867 con el objetivo de crear un alimento nutritivo para los niños, víctimas de hambre y desnutrición. A lo largo del tiempo, la empresa se expandió a lo largo de Europa y en 1920 estableció su primera fábrica en Latinoamérica. A nivel mundial, la empresa cuenta con presencia en 194 países y tiene alrededor de 339 mil colaboradores (Bank Watch Ratings S.A., 2020, p. 5).

Bank Watch Ratings S.A (2020) explica que:

En lo que respecta a Ecuador, Nestlé se constituye en 1955 bajo operaciones propias en Guayaquil, pues previamente comercializaba a través de Comercial Panamericana. En la actualidad, la empresa cuenta con el permiso para la elaboración de otros alimentos especiales, concentrados de proteínas, alimentos dietéticos, sin gluten y otros (p. 5).

Así, la empresa maneja las siguientes líneas de producción y comercialización: nutrición infantil, culinarios, bebidas instantáneas, profesional, lácteos, chocolates, cereales, café y bebidas, galletas y alimentos para mascotas.

La compañía conserva el liderazgo en el mercado nacional, gracias al buen posicionamiento de la marca, diversificación de productos, y la red de distribución en todo el territorio nacional. Sus fortalezas y los esfuerzos realizados en términos de promociones y sistemas de distribución le han permitido enfrentar adecuadamente la importante competencia que existe por la variedad de productos locales e internacionales que se ofrecen en el mercado en una gama de precios muy diversificada (Bank Watch Ratings S.A., 2020, p.5).

## DISTRIBUCION DE VENTAS POR LINEA DE NEGOCIO

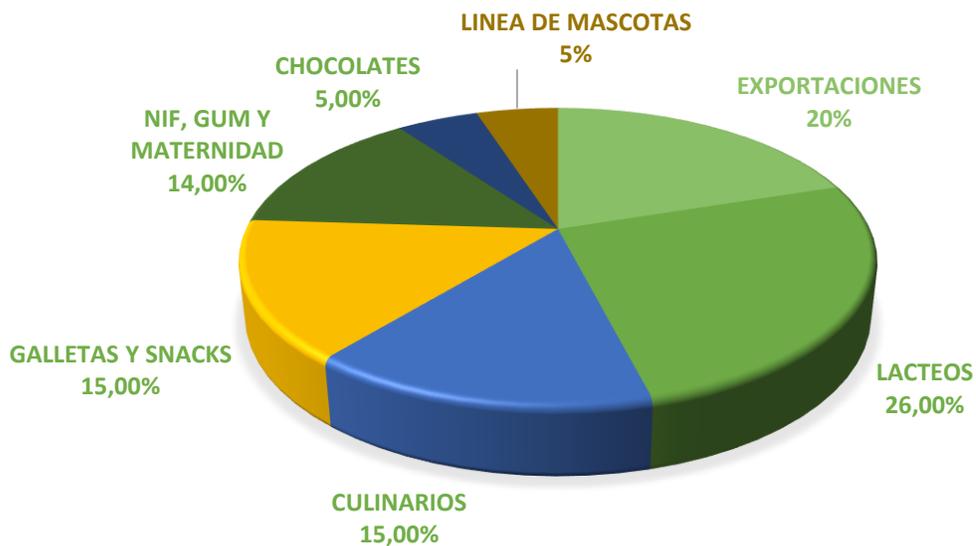


Figura 11: Distribución de ventas por línea de negocio NESTLÉ

Fuente: Bank Watch Ratings S.A - Calificadora de Riesgos 2020

Elaborado por: Las autoras

En cuanto a la distribución de ventas por la línea de negocio se puede observar que el porcentaje con mayor representación es la línea de lácteos con un 26%, de igual manera, las demás líneas de negocio mantienen la mayor participación en el mercado, seguido por aditivos culinarios, galletas y snacks, maternidad, chocolates y línea de mascotas. La comercialización de los productos a nivel nacional se realiza a través de varios canales: red propia, distribuidores, mayoristas de diferentes tamaños, canales modernos y autoservicios.

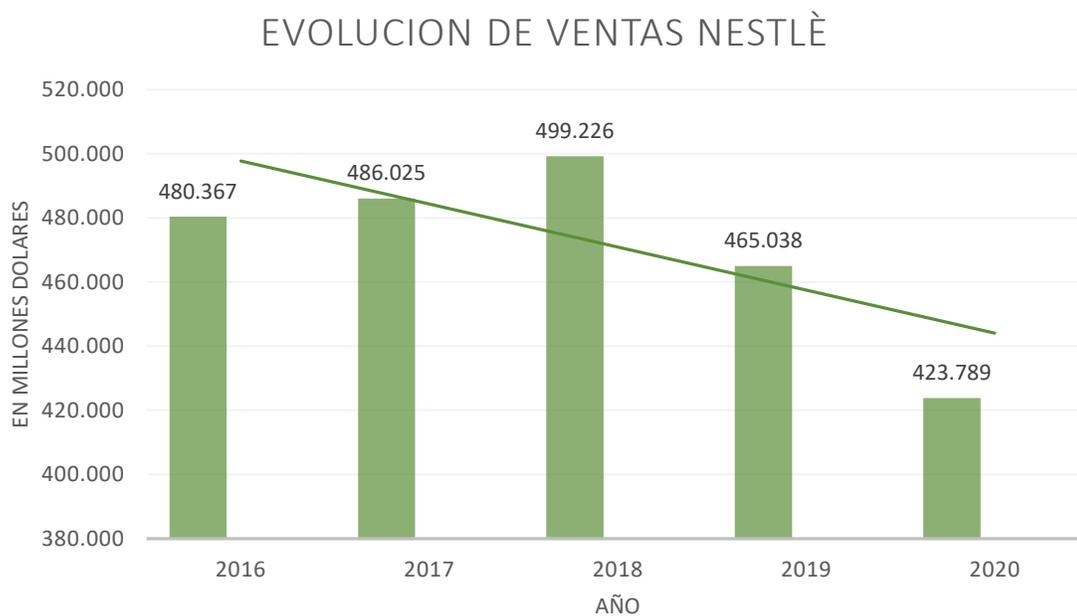


Figura 12: Evolución de Ventas NESTLÉ

Fuente: Resultados Financieros Nestlé

Elaborado por: Las autoras

Para el año 2016 respecto a años anteriores, la empresa tuvo una reducción de 8,2% debido a múltiples factores, para años siguientes se puede observar un crecimiento no muy significativo con una recuperación del 1,18% en el año 2017. Años posteriores se determina un decrecimiento de las ventas de la compañía, en el 2019 se registra un descenso en comparación con el año anterior pasando de \$499.226 a \$465.038 con una diferencia de representativa del \$34.188 y para el 2020 un decrecimiento aun mayor de \$41.249.

#### 1.3.1.5 Industrial Danec S.A

Objeto Social:

1. Extracción e industrialización de aceites y grasas vegetales, y/o animales, en especial aceite de palma; y a elaborar principalmente los productos derivados de aquellos tales como: aceites comestibles, mantecas, margarinas, detergentes, derivados de ácidos grasos, jabones incluyendo, pero no limitado a jabones de tocador, productos y artículos para la higiene y aseo personal y para el hogar.

CIBEPYME (2014), expone lo siguiente:

Danec S.A. fue creada en 1.971 en Ecuador, para atender las necesidades del mercado nacional en los sectores de grasas, aceites comestibles y jabones en barra. Es la primera empresa en el país que fraccionó palma africana para producir aceites, mantecas, margarinas y jabones. Desde entonces esta entre las primeras empresas fabricantes y proveedoras de productos derivados de grasas y aceites en Ecuador. Se caracteriza por tener un constante mejoramiento tanto en modernos equipos para la planta, como en el desarrollo de los procesos y actividades del personal, enmarcados en el modelo de gestión de calidad de la ISO 9001 (p.1).

La sede principal de la empresa está ubicada en Quito, pero cuenta con agencias, fábricas y plantaciones en toda la República del Ecuador. Actualmente la empresa se dedica al procesamiento, producción y desarrollo de productos basados en oleaginosas, las cuales son cultivadas en plantaciones propias. La empresa realiza operaciones en Colombia, Perú, Venezuela, Uruguay, Chile, Argentina, Inglaterra, España y Estados Unidos. Sus marcas más reconocidas son El Cocinero, Vivi, Mazorca, Palma de Oro, entre otras. A lo largo de los años la compañía ha ido creciendo constantemente hasta posicionarse entre las mejores empresas del país, actualmente cuenta con el apoyo de 1.139 colaboradores.



Figura 13: Distribución de ventas por línea de negocio INDUSTRIAL DANEC S.A

Fuente: Informe Social Danec Final 2016

Elaborado por: Las autoras

La distribución de ventas de Industrial Danec cuenta con una serie de marcas y productos, como se puede observar en la gráfica el porcentaje con mayor representación es la línea de Aceites Palma de Oro con un 44%, en comparación con las demás líneas de aceites que fabrica y comercializa la industria que son aceite El Cocinero con un 24%, Aceite Mazorca de Oro y Aceite Vivi con el 1%. Seguido por líneas de productos como detergentes, jabones, manteca y margarina representando el 8% y 2% en cuanto a la línea de alimentos.

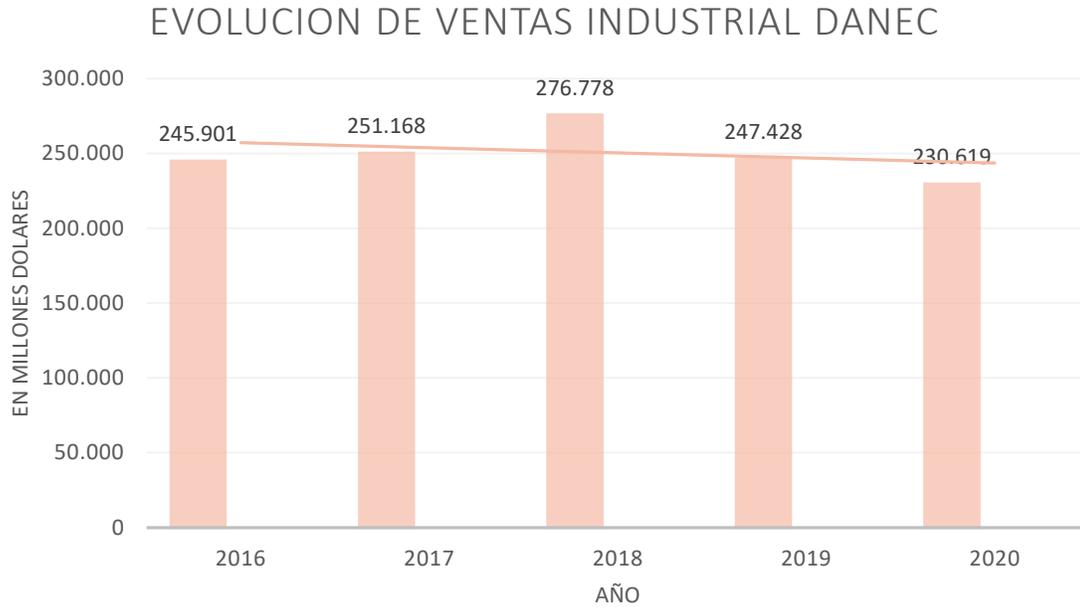


Figura 14: Evolución de Ventas INDUSTRIAL DANEC

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

La compañía se ha mantenido con cambios no muy significativos en los cinco periodos a analizar. Se puede observar un aumento de \$5.267 entre el año 2016 y 2017, para el siguiente periodo existe un crecimiento notable en cuanto a las ventas, siendo este el periodo con mejores ingresos, sin embargo, se puede examinar un decrecimiento bastante drástico para el año 2019 con un descenso de \$29.350, lo cual es una cantidad representativa para la empresa, pese a ellos para el periodo posterior la compañía se sigue viendo afectada llegando a un ingreso total de \$230.619 debido a múltiples causas ocasionando pérdidas a la empresa.

#### **1.3.1.6 Conservas Isabel Ecuatoriana S.A**

Objeto Social:

1. Captura de productos de la pesca, así como la elaboración, producción y comercialización de productos alimenticios.

Conservas Isabel Ecuatoriana fue constituida en el año de 1976 en la ciudad de Manta, la cual es considerada como el puerto atunero más importante a nivel mundial. Para 2001 la compañía fue remodelada convirtiéndose en la planta de procesamiento de atún más moderna del Continente Americano llegando a una producción de aproximadamente 12.000 cajas diaria.

En la actualidad se encuentra entre los principales exportadores de atún ecuatoriano, sus productos se destinan a más de 30 países de Europa y Sudamérica. En 2005 el nombre de la compañía fue posicionando por sus innovadoras preparaciones, con estrictos controles de calidad y seguridad alimentaria.

### **Distribución por línea de negocio**



Figura 15: Distribución de ventas por línea de negocio CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA

Fuente: Conservas Isabel Ecuatoriana

Elaborado por: Las autoras

Las ventas de la compañía se dividen en cuatro líneas de negocio, entre ellas la que más ingresos genera a la compañía son las conservas. Por su gran demanda los productos son desarrollados con altas tecnologías para garantizar un buen servicio a los consumidores, otro de los productos que ha generado acogida en el mercado ecuatoriano son las sardinas ya se en tomate o aceite, la harina de pescado y la congelación de atún son otro de los productos que ofrece la compañía.



Figura 16: Evolución de Ventas CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

En el análisis de la siguiente gráfica se puede observar cómo las ventas de la compañía se han proliferado con cambios significativos hasta el año 2018 con un crecimiento de aproximadamente \$19.080 generando beneficios positivos a la empresa, no obstante, para el año 2019 sufre un decrecimiento radical en cuanto a sus ingresos provocando pérdidas. Para el año 2020 se observa un decrecimiento no muy relevante, sin embargo, genera cifras negativas para la compañía.

### 1.3.1.7 Industrias Ales C.A

Objeto Social:

1. Comercio por mayor y menor, explotación de industrias.

Es una de las compañías agroindustriales más significativas del país y es líder en la producción, distribución y comercialización de productos de limpieza y comestibles. Fue constituida como una empresa dedicada a la producción de jabón, manteca y aceites comestibles, provenientes de soya y palma real. La actividad principal de la empresa ha venido desarrollándose y actualmente incluye también la comercialización de maquinaria agrícola, líneas de representación, así como la exportación de aceite crudo de palma (EMIS, 2022, p. 1).

La empresa cuenta con 4 líneas de negocio principales: segmento masivo, segmento especializado e industrias, segmento maquinarias y segmento exportación dedicado a la distribución y venta de productos de representación de las marcas bien conocidas Procter & Gamble, Carozzi, Case y Case IH.

EMIS (2022) indica que:

Industrias Ales C.A. comercializa sus productos de las líneas de jabones, mantecas y aceites, que elabora en su planta industrial de Manta, con sus marcas propias Ales, Alesol, Duque de Alba, Dos Coronas, Tres Coronas, La Reina. Debido a la calidad de los productos y las materias primas de la empresa, Industrias Ales ha ampliado su cobertura y exporta a Argentina, Perú, Cuba, Estados Unidos, Japón, Venezuela entre otros. Actualmente cuenta con 822 empleados a nivel nacional, a la fecha del presente informe, la compañía tiene tres asociaciones de trabajadores, un sindicato y un contrato colectivo. (p. 1)

## DISTRIBUCION DE VENTAS POR LINEA DE NEGOCIO

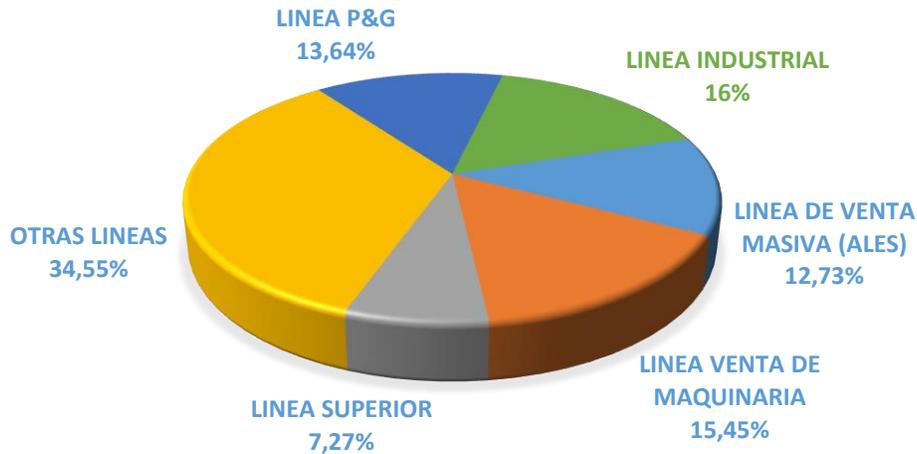


Figura 17: Distribución de ventas por línea de negocio INDUSTRIAS ALES C.A

Fuente: Global Rating – Calificadora de Riesgos Industrias Ales

Elaborado por: Las autoras

En la siguiente gráfica se puede observar que una de las líneas con mayor porcentaje es el segmento de industrias, tales como productos para panaderías, pastelerías y restaurantes, principalmente con mantecas, margarinas y aceites, seguido por venta de maquinaria con un 15,45% ofreciendo maquinaria para la línea agrícola y caminera. Dentro del segmento masivo encontramos la línea de P&G y ALES con el 13,64% y 12,73%. Industrias Ales ha implementado nuevas líneas de negocio como la línea Corporación Superior CORPSUPERIOR S.A. enfocada en proveer a esta empresa de materia prima para la elaboración de los productos de marca Superior, el margen de esta línea es baja comparada al resto de líneas, 7,27%, sin embargo, al tratarse de una línea nueva la empresa está desarrollando estrategias para crecer potencializarla.

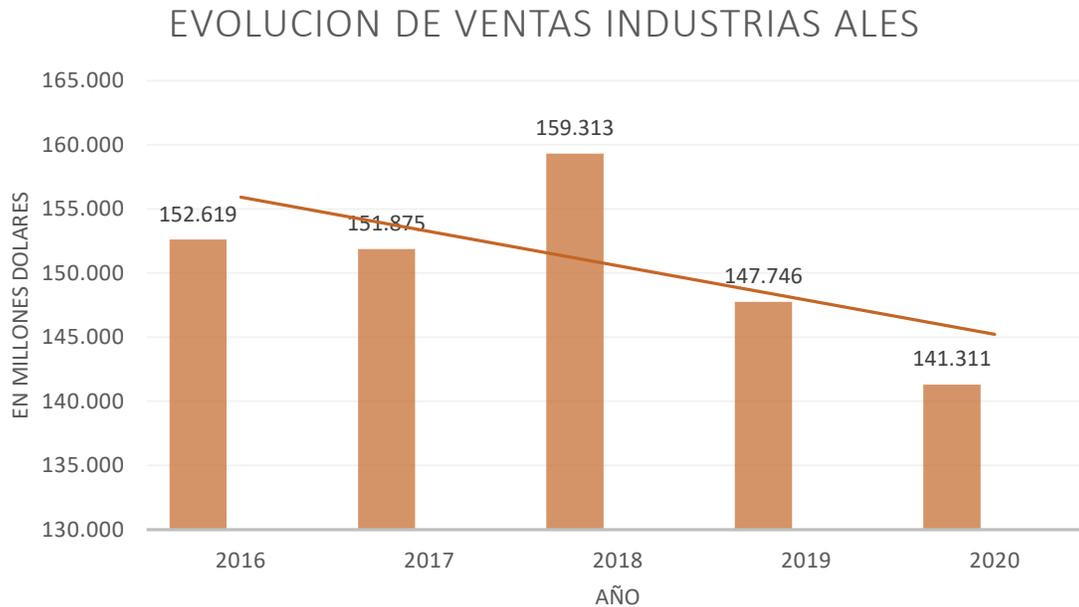


Figura 18: Evolución de Ventas INDUSTRIAS ALES S.A

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

En la gráfica se puede determinar que las ventas mantuvieron un comportamiento estable, han pasado de USD 152,61 millones en 2016 a USD 159,31 millones en 2018, representando un incremento de apenas el 4,39%. Para 2017 la compañía registró un volumen de ventas de USD 151,87 millones lo que representó una disminución de USD 745 mil, Sin embargo, para 2019, las ventas cayeron en un -7,26% aproximadamente USD 147,75 millones. Para el 2020, las ventas tuvieron una caída del orden de -7,26% y se mantuvo así hasta el año 2020 donde se registró otro incremento de USD 6.435.

#### 1.3.1.8 Liris S.A.

Objeto Social:

1. Se dedica la actividad minera en todas sus fases.

2. Elaboración y comercialización de alimento balanceado y sus insumos.  
etc.

Liris S.A inició sus operaciones el 3 de julio de 1987 se encuentra localizada en el Cantón Durán, Provincia del Guayas, en donde ha empezado un proceso exitoso de expansión e integración de granjas avícolas, hasta extenderse a los puntos finales de atención al cliente bajo la forma de autoservicios bajo la marca “DELCORRAL”.

En el año 2005 la compañía incursionó en la línea Retail por medio de supermercados Delportal, los cuales cuentan con una amplia variedad de productos para brindar una mejor experiencia al consumidor en cuanto a calidad y servicio (LIRIS, 2022).

En la actualidad, Liris S.A. no sólo se dedica a la producción y venta de alimento comercial en exclusiva. Conociendo claramente los requisitos emergentes, y fieles a su espíritu de expansión, también posee sus propias camaroneras e integraciones exclusivas en avicultura y porcicultura. La empresa lleva contribuyendo al desarrollo industrial del país por dos décadas, manteniendo siempre una filosofía de servicio que obliga a mantener un alto estándar de calidad, al cual han estado acostumbrados los clientes a lo largo de los años. Esta confianza se ha ganado con trabajo e investigación, para brindar el más eficaz resultado de la mezcla de nuevas tecnologías y capital humano.

### DISTRIBUCION DE VENTAS POR LINEA DE NEGOCIO

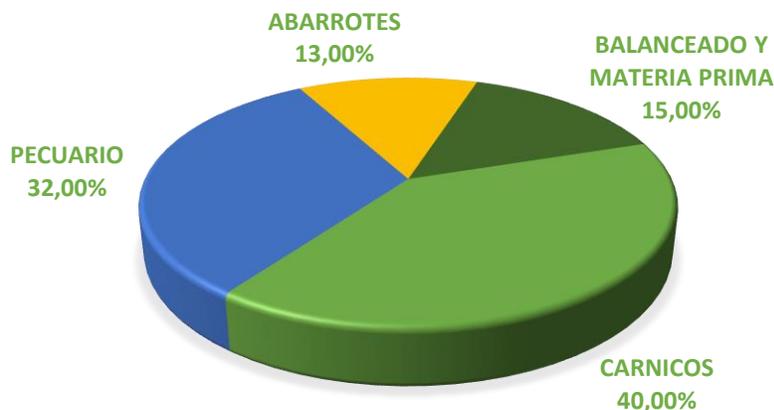


Figura 19: Distribución de ventas por línea de negocio LIRIS S.A

Fuente: Bolsa de Valores Guayaquil

Elaborado por: Las autoras

La compañía se clasifica en 4 líneas de negocio representando el mayor porcentaje la línea de cárnicos con el 40%, seguido con el 32% línea pecuaria, balanceado y materia prima con el 15% y venta de abarrotes con el 13%. Las líneas de cárnicos y pecuarios han sido las más representativas dentro del periodo 2020 generando mejores ingresos a la compañía.

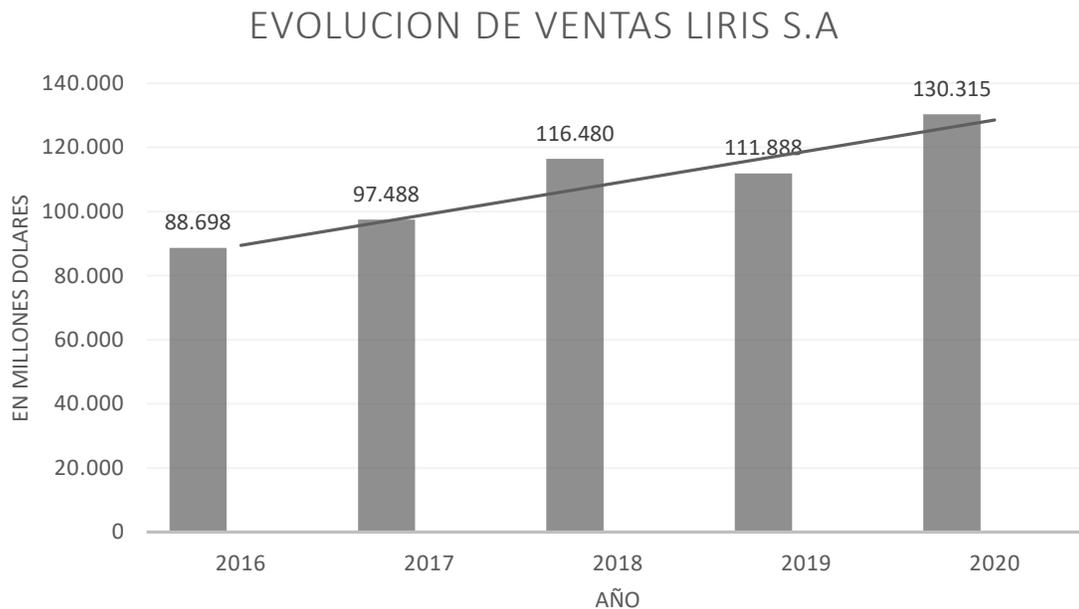


Figura 20: Evolución de Ventas LIRIS S.A

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

Durante el periodo 2016- 2020, las ventas mantuvieron un comportamiento fluctuante con tendencia al alza, al pasar de USD 88,69 millones en 2016 a USD 116,48 millones en el 2018, no obstante, se puede notar un decrecimiento llegando USD 111,88 millones en 2019. En el 2020 se observa un crecimiento en sus ventas

alcanzando USD 130,31 millones. Esto representó un incremento del orden del 32,06% durante el periodo analizado.

### **1.3.1.9 Seafman sociedad ecuatoriana de alimentos y frigoríficos Manta C.A**

Objeto Social:

1. Elaboración y conservación de pescado y crustáceos.

La empresa se constituyó el 19 de enero de 1966 bajo el nombre de “Del Monte Del Ecuador, C.A.” El 8 de julio de 1977 se autorizó el cambio de denominación de “Del Monte Del Ecuador, C.A.” a Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigoríficos Manta, SEAFMAN C.A (Fish Information & Services, 2022, p. 1).

Seafman ha desarrollado un crecimiento sostenido desde sus orígenes, esto se debe al comportamiento de fidelidad con sus clientes, encuentra los productos adecuados a sus necesidades y sobre todo una empresa que les reconoce como el motor que la mantiene en constante movimiento evolutivo.

Uno de los objetivos es ofrecer un conjunto de servicios de la más alta calidad. Es por eso que se encuentra en constantes certificaciones y capacitaciones, de las 1,500 personas que emplean y que hacen posible las operaciones de producción y exportación.

A lo largo de estos años, se ha logrado consolidar una amplia cartera de clientes, compuesta por grandes empresas alimenticias y algunos supermercados de gran prestigio en países, como Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, España, Holanda, Estados Unidos, Perú, Brasil, Argentina, Colombia y Chile.

## Distribución de ventas por línea de negocio

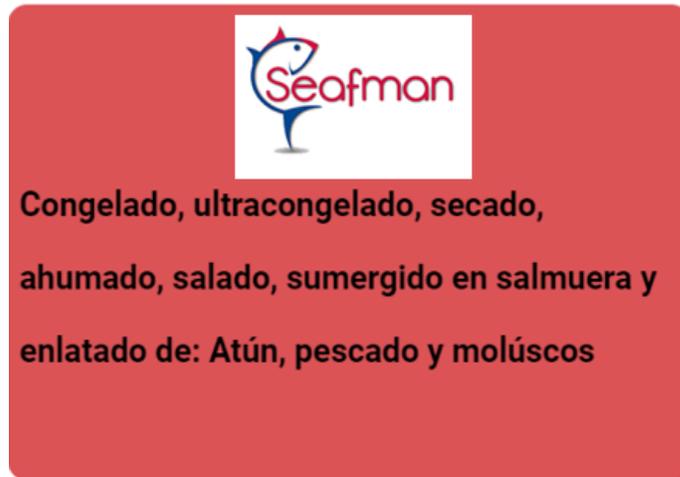


Figura 21: Distribución de ventas por línea de negocio SEAFMAN C.A

Fuente: Bolsa de Valores Guayaquil

Elaborado por: Las autoras

La compañía se dedica principalmente a la elaboración y conservación de atún, pescado y moluscos, la venta de estos productos ha mantenido resultados económicos positivos por su alta demanda en cuanto a su producción. Seafman ha implementado políticas y normas, en donde el desarrollo de la producción sea competente en el mercado ecuatoriano.

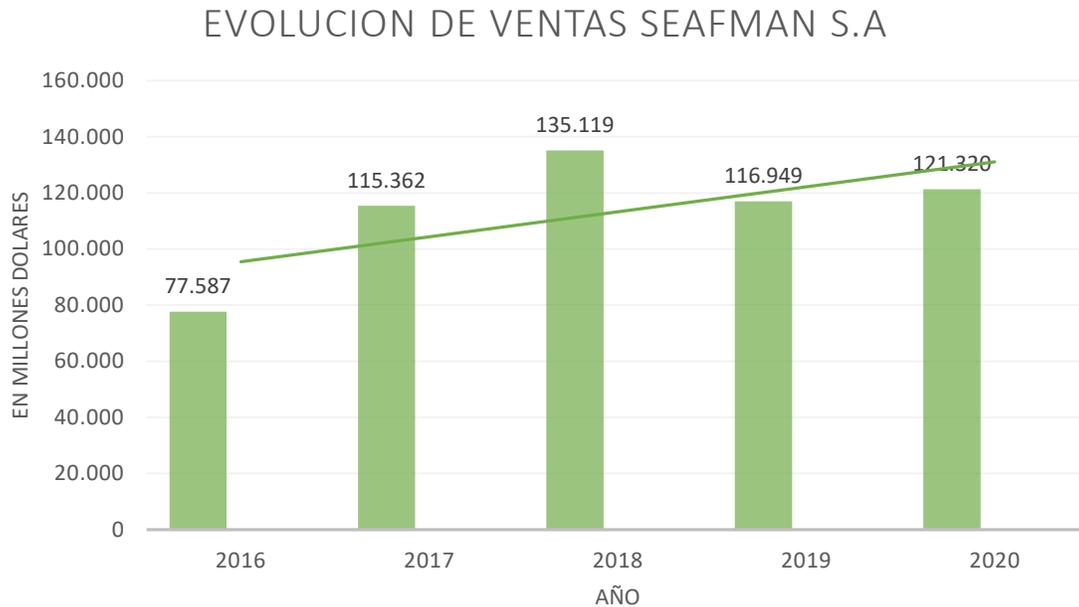


Figura 22: Evolución de Ventas SEAFMAN S.A

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

En la siguiente gráfica se puede observar cómo los ingresos de la compañía han presentado cambios tanto positivos como negativos en los cinco periodos analizados. En el año 2016 el incremento fue muy favorable para la compañía, ya que alcanzó el mayor registro de ventas para el año 2018 también se vieron cambios beneficiosos, sin embargo, existe un decremento para el 2019 de aproximadamente USD \$18.170, pese a la disminución de las ventas para este periodo, la empresa para el año siguiente supera este incremento pasando de USD \$116.949 a USD \$121.320 con mejores resultados que el anterior.

### **1.3.1.10 Industrias Lácteas Toni S.A**

Objeto Social:

1. Elaboración, industrialización de yogurt, mantequilla, gelatinas, flan, helados, y demás productos comestibles similares. Para su fin podrá

asociarse con otras personas naturales o jurídicas que tenga por objeto la industrialización y procesamiento de los productos anteriormente citados y en general celebrar actos y contratos permitidos por la ley.

Industrias Lácteas Toni es la primera planta procesadora de yogurt Industrial en el Ecuador. Nace en el año 1978 bajo la dirección y tecnología de Toni de Suiza. Se formó en Guayaquil, Ecuador en el año 1978 con el fin de desarrollar, producir y comercializar alimentos funcionales promoviendo la salud y bienestar de las familias, comprometida y respuesta con el entorno y su gente (Industrias Lácteas Toni S.A., 2015, p. 1).

Tonicorp (2022) explica que:

Luego de fabricar el yogurt, surge GelaToni en 1981, Manjar en 1986, Queso Crema en 1987, Toni Mix en 1991 y leche chocolatada en 1993. Logrando la mayor participación de mercado en cada una de estas categorías y que aún se mantiene. En 1995 se incorpora el Lactubacilus GG, nuestra Fórmula- ingrediente en el yogurt que nos permitió ingresar en la línea de los Alimentos Funcionales. Es así, como Toni se convierte en la primera empresa en desarrollar y comercializar alimentos Funcionales en el Ecuador. Cada producto que se lanza al mercado es diseñado especialmente para la salud y el bienestar del consumidor. Recientemente se inauguró una de las plantas más modernas de Latinoamérica para aumentar la producción de lácteos, incrementando la gama de productos Toni, que se caracteriza por su alta calidad. (p. 1).

Industrias Lácteas Toni S.A. forma parte del Grupo empresarial HOLDING TONICORP, el cual se encuentra conformado por 5 empresas: DIPOR S.A., Plásticos Ecuatorianos S. A., Industrias Lácteas TONI S. A., Heladosa S.A., y Asesoría & Servicios Corporativos Fabacorp S.A. quien se encarga de la administración del Holding (Tonicorp, 2022).

## Distribución de ventas por línea de negocio

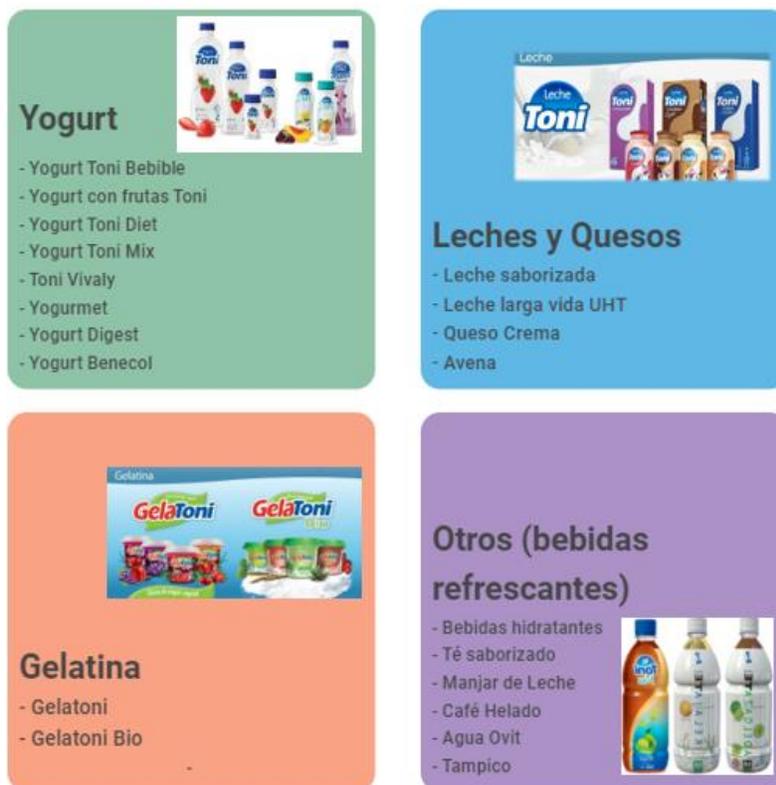


Figura 23: Distribución de ventas por línea de negocio INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI

Fuente: Bolsa de Valores Guayaquil

Elaborado por: Las autoras

Industrias Lácteas Toni S.A. se dedica principalmente a la elaboración e industrialización de yogurt, leches, quesos, gelatina, y otros productos, como bebidas refrescantes. La diversificación en su portafolio ha sido producto de varios procesos de innovación en sabores, presentaciones, lo cual ha afianzado el posicionamiento de la empresa en el mercado.

## EVOLUCION DE VENTAS INDUSTRIAS LACTEAS TONI

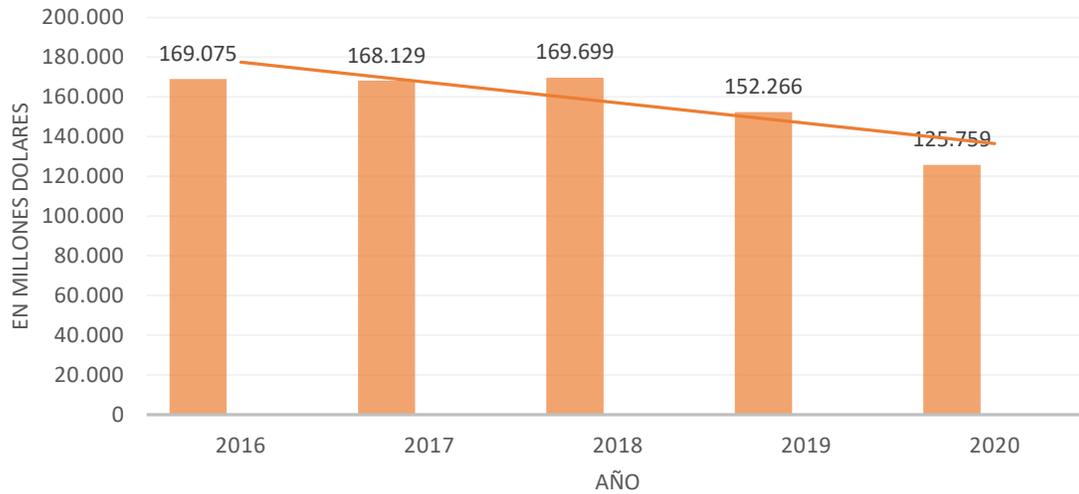


Figura 24: Evolución de Ventas INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI S.A

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

La siguiente figura representa como los ingresos de la compañía ha mantenido valores semejantes generando beneficios económicos a la compañía en los tres primeros años, para el 2019 se observa un decrecimiento relevante con una pérdida de USD \$17.433, pese al descenso ocasionado en este periodo la compañía experimenta un incremento mayor para el año 2020 llegando a USD \$125.759 con una pérdida de USD \$26.507.

### Resumen de los ingresos 2019 – 2020

Posición 2020	Nombre de la compañía	Ingresos 2020	Ingresos 2019	Variación %
1	PRONACA C.A	818.439	930.913	-12
2	GISIS S.A	498.000	408.249	22
3	LA FABRIL S.A	488.132	474.050	3
4	NESTLÉ ECUADOR S.A	423.789	456.038	-7
5	INDUSTRIAL DANEC S.A	230.619	247.428	-7
6	CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A	88.359	89.015	-1
7	INDUSTRIAS ALES C.A	141.311	147.746	-4
8	LIRIS S.A	130.315	111.888	16
9	SEAFMAN C.A	121.320	116.949	4
10	INDUSTRIAS LÁCTEAS TONI S.A	125.759	152.266	-17
<b>En millones de dólares</b>	<b>SUBTOTAL 10 EMPRESAS</b>	<b>3.066.043</b>	<b>3.134.542</b>	<b>-2</b>

Figura 25: Variación de los ingresos del Top 10 empresa alimenticias sector C10

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

La siguiente tabla indica la variación porcentual de los ingresos del año 2020 y 2019 del Top 10 de las empresas del sector manufacturero alimenticio, en donde se puede apreciar que seis de ellas presentan variaciones negativas indicando que para el periodo 2020 los ingresos han disminuido radicalmente; las compañías restantes indican cambios positivos en cuanto a sus ventas para el 2020. Cabe recalcar que pese a los sucesos ocurridos durante estos periodos la economía del país no se ha encontrado estable, no obstante, las compañías no han sufrido cambios significativos que afecte notablemente sus ingresos.

## **CAPÍTULO 2**

### **2. ENTORNO LEGAL DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS**

En el transcurso del tiempo el derecho societario en el Ecuador se ha mantenido con leyes que han caído en obsolescencia, sin embargo, a finales del año 2020 se dan grandes cambios dentro de esta rama del derecho. Con la nueva Ley de Modernización a la Ley de Compañías se buscó implementar figuras societarias innovadoras con una mejora en cuanto a la modernización de la ley; agilizando procesos y brindando mayor interés a las compañías en general, es por ello que, el presente capítulo tiene como objetivo emitir información que guíe y permita tener un conocimiento claro y específico sobre los inicios de la Ley de Compañías, la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, los antecedentes generados en la ley, un análisis relevante de cambios fundamentales y los artículos que se han modificado y generado cambios en el mundo empresarial.

#### **2.1 Fundamentación teórica**

Como preámbulo para la fundamentación teórica, es necesario conocer el nacimiento de la ley, cómo ésta ha evolucionado y cuáles son los factores por los que se han dado cambios a lo largo de los años, siendo el año 2020 uno de los más importantes en el progreso de modernización de la ley. Es por ello que, a continuación, se presentará parte de su historia y cómo surge la necesidad de implementar leyes claras y modernas para un mejor desarrollo societario.

##### **2.1.1 Antecedentes Superintendencia de Compañías**

La Ley de Compañías data del año 1963 – 1964, mediante Decreto Supremo se dicta la primera Ley de Compañías en el Ecuador emitido el 27 de enero de 1964, sin embargo, en el año de 1963 se abordan temas para la creación del nuevo proyecto. Es una ley con más de 50 años y tiene como antecedente más cercano el Código de

Comercio de Eloy Alfaro de 1906, que a su vez se inspiró en el Código de Comercio de Napoleón de 1807. Así se puede observar que ha sido una ley con estándares completamente decimonónicos, los cuales no habían sido modernizados, salvo pequeñas reformas muy puntuales. Por esta misma razón en gran parte de sus disposiciones la Ley de Compañías estaba llena de instituciones de principios de orígenes inválidos.

Dentro de este contexto, se vio la necesidad de reformar y modernizar las instituciones societarias con el objetivo de actualizar ciertos principios que lastimosamente por el transcurso del tiempo han caído en la obsolescencia. Por otro lado, como segundo objetivo de la Ley de Modernización se buscó implementar figuras societarias innovadoras que sin duda alguna se encuentra situada en la Ley de Compañías, las mismas que entran en vigencia a partir del 16 de marzo de 1964, la cual conllevó la creación de un nuevo cuerpo legal con su propia independencia. Por otro lado, a partir del mes de abril y dando cumplimiento a la disposición transitoria primera de la Ley de Compañías entra en vigencia la primera oficina con el nombre de Intendencia de Compañías Anónimas siendo su sede la ciudad de Quito. La institución surge como un departamento dependiente de la Superintendencia de Bancos, con la función de vigilar, controlar y fiscalizar a todas las compañías anónimas y en comandita. (Conectalaw, 2021, 1h48m1s)

A partir de 1966 la Asamblea Nacional Constituyente expidió otorgando a la Superintendencia de Compañías el carácter de Organismo del Estado y se le independizaba de la Superintendencia de Bancos. La creación de la misma surge mediante la aprobación de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano del 25 de mayo de 1967, por la Asamblea Nacional Constituyente 1966 – 1967. En función del Registro Oficial No.424 el 19 de julio del mismo año, se efectúa la primera codificación de la Ley de Compañías (Superintendencia de Bancos, 2020).

La Superintendencia de Compañías, valores y seguros (2020) menciona que:

Mediante la Resolución No. 08.G.DSC.001 en el año 2008 se traslada su sede principal a la ciudad de Guayaquil como parte de las entidades que fueron descentralizadas, a instancias de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, toma el nombre de Superintendencia de Compañías y Valores el 20 de mayo del 2014. A partir del 14 de septiembre de 2015, en cumplimiento del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 78, y disposiciones transitorias trigésima y trigésima primera, la institución asume el control y vigilancia de todo el régimen de seguros privados en el Ecuador, de tal manera que su denominación actual es Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (p. 1)

### **2.1.2 Ley de Modernización a la Ley de Compañías**

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ha publicado en el Registro Oficial N.º 347, Tercer Suplemento, del 10 de diciembre de 2020, La Ley de Modernización a la Ley de Compañías, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional el pasado 1 de diciembre.

La ley modifica entre que suprime, mejora y aclara 145 artículos; modernizando, innovando y dentro de ese contexto se puede decir que aclara vacíos, es una ley positiva y beneficiosa. También incorpora nuevos temas de derecho societario, reduce costos tanto en tiempo como en dinero, suprime trámites, mejora procedimientos, aclara procesos de entrada como de salida y perfecciona instituciones.

El proyecto surge como respuesta a la necesidad que tiene el Ecuador de contar con una normativa de vanguardia para que las sociedades desarrollen sus actividades con reglas claras y modernas que vayan de la mano con la evolución del derecho societario. Las reformas que se han realizado a la Ley, originalmente promulgada en el año 1964, proporcionan un marco legal acorde con la dinámica de la economía y los nuevos retos de las sociedades mercantiles ecuatorianas, insertas

en un mundo globalizado que se caracteriza por la internacionalización y apertura de los mercados.

Respecto a la actividad de control, la nueva norma proporciona a la Superintendencia mecanismos más idóneos de supervisión, de manera que, ofreciendo un servicio efectivo a las compañías, a los socios o accionistas, se adecúe en mejor forma a los lineamientos de modernización del Estado. La Ley está orientada a modernizar ciertas instituciones que por el transcurso del tiempo han caído en obsolescencia y reconocer figuras innovadoras propias de la regulación societaria del siglo 21. Como lo ejemplifica el Dr. Esteban Ortiz, intendente de compañías regional de Quito, con respecto a cómo se encontraba el país con leyes que afectaban la parte societaria:

*“Un ejemplo es el índice Doing business desarrollado por el Banco Mundial en el año 2019, donde el Ecuador ocupó la posición 123 entre las 190 economías analizadas y la número 18 entre los 32 países de América Latina y el Caribe, lo cual da cuenta de la precaria situación en la que se encontraba Ecuador.”* (TELESUCESOS HD, 2021, 2m31s).

En este contexto, el año 2020 fue finalmente el momento en el que Ecuador decidió emprender las reformas necesarias para la modernización de su derecho societario.

*En primer lugar, en abril, con la promulgación de la Ley de Emprendimiento e Innovación, que introdujo la figura de la S.A.S. al ordenamiento ecuatoriano; para luego, de la mano de la Superintendencia de Compañías y de algunos académicos del Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas, radicar el proyecto de modernización a la Ley de Compañías, que fue finalmente aprobado por la Asamblea Nacional el 8 de diciembre y publicado en el registro oficial dos días después.*

## **2.2 Reformas tributarias**

En cuanto a las modificaciones de las reformas tributarias emitidas por la Ley de Modernización, es necesario conocer el principal objetivo por el cual se constituye y surgen ideas innovadoras que resultan más rentables que las establecidas antiguamente. Entre ellas y como la más novedosa es:

*La implementación de la tecnología, la derogación y modernización de instituciones, el derecho de separación, la emisión de acciones y la disminución del capital, los deberes de los accionistas, la presentación de los estados financieros y los cambios que se han establecido a las sociedades. A continuación, se detallan las modificaciones más relevantes encontradas en la Ley de Modernización a la Ley de Compañías.*

### **2.2.1 Análisis relevante**

El proyecto de la Ley de Modernización a la Ley de Compañías aprobado por el pleno de la Asamblea Nacional, obtuvo 123 votos afirmativos, el cual fue propuesto por el presidente de la Comisión de Desarrollo Económico. Lo más destacado para este proyecto es que la reforma consta de 12 secciones: la Ley de Compañías vigente, junto con la modificación de disposiciones generales, el aumento de una disposición derogatoria y una disposición reformatoria.

El objetivo principal para el sector societario del país es:

*La instauración de un marco moderno a la normativa, la simplificación de trámites en diversas instancias, igualdad de condiciones para garantizar la inversión extranjera; y, apoyar la reactivación del sector productivo para que exista una mejor adaptación por parte de las empresas a las nuevas condiciones de demanda y economía.*

Las modificaciones emitidas para el proyecto se encuentran resumidas de la siguiente manera, entre las cuales contiene importantes y considerables reformas a la Ley de Compañías: las cuales se desglosan de la siguiente manera:

1. Innovaciones tecnológicas

2. Derogación, modernización y creación de instituciones
3. Disolución, liquidación y reactivación de las compañías
4. Sobre el derecho de separación, la emisión de acciones y la disminución del capital
5. Régimen de administradores
6. Protección de accionistas minoritarios
7. Presentación de Estados Financieros
8. Con respecto a las sociedades

### **2.2.1.1 Innovaciones tecnológicas**

La tecnología hoy en día presenta innovación en la forma de complementar las necesidades de la sociedad actual, es por ello que se ha considerado la implementación de la misma como un cambio significativo para la modernización de la ley. Esto surge a razón de la pandemia por el COVID 19, donde el mundo se vio expuesto a grandes cambios, sin embargo, se han visto las maneras necesarias para el manejo correcto de las instituciones, es por ello que las medidas tecnológicas implementadas han resultado sugestivas y factibles en cuanto a su uso. Presentando las siguientes:

#### **2.2.1.1.1 Juntas generales de socios o accionistas:**

1. Se instituye la figura de las juntas generales telemáticas para todo tipo de juntas y reuniones, en cualquier parte del mundo, en caso de ser universales.
2. Se incluye el derecho a renunciar a su derecho a asistir a juntas cursando comunicación al representante legal (se computa su participación al quorum de instalación y abstención al voto).
3. Se entiende que ha renunciado a recibir convocatoria, cuando el socio o accionista no consigna con antelación

una dirección de correo electrónico. (Peña, Noboa y Torres, 2020, p. 1-2)

#### **2.2.1.1.2 Blockchain:**

Carreño (2021) menciona lo siguiente acerca del blockchain:

1. Consiste en una base de datos que puede ser compartida por una gran cantidad de usuarios y que permite el almacenamiento de información de forma inmutable y ordenada.
2. Beneficios:
  - a. Eficiencia: en los procesos de reconciliación de la información con la contraparte, auditores y reguladores.
  - b. Seguridad: debido a que se pueden verificar las transacciones y la forma de almacenamiento de la información permite corroborar su autenticidad.
  - c. Transparencia: dado que la identidad de los usuarios de blockchain está protegida criptográficamente.
  - d. Accesibilidad, dado que, cualquier usuario habilitado puede consultar la información.
3. Tokenización de las acciones: Busca que exista una ley de distribución que no pueda ser hackeada, con el objetivo de asegurar que estos registros sean alterables y garanticen que queden sin posibilidad de modificaciones bajo una cadena de bloques, de esta manera asegura justamente a través del uso de los medios telemáticos.
4. La Ley de Modernización introduce dos disposiciones relativas al blockchain:
  - a. Tokenización de las acciones: la cual implica que de ahora en adelante las acciones de las sociedades

anónimas y de las S.A.S podrán estar representadas por certificados emitidos en formato electrónico, siempre que estos estén asociados a una base de datos distribuida tipo cadena de bloques.

- b. La posibilidad de que las compañías puedan llevar a través de mecanismos blockchain o mecanismos digitales los libros contables y sociales. (p. 141-142)

### **2.2.1.2 Derogación, modernización y creación de instituciones:**

La derogación, modernización y la creación de instituciones ha sido determinada por ciertos cambios que resultan beneficiosos al momento de llevarlos a cabo, como la eliminación y simplificación de trámites.

#### **2.2.1.2.1 La eliminación de trámites de oposición a terceros:**

1. Al haberse eliminado el proceso de cautela la inscripción registral y por ende el perfeccionamiento de estos 5 actos societarios: cambio de domicilio, cambio de denominación, disminución de capital, disolución voluntaria y anticipada y la convalidación de actos societarios, será mucho más ágil. Ya no hay revisión previa por parte de la Superintendencia por resolución aprobatoria, sino que ya va directo a los registros correspondientes y queda para una revisión ex post, facilitando los procedimientos. (Villaruel, 2021, 1m44s).

#### **2.2.1.2.2 Certificado consular para sucursales de sociedades extranjeras:**

1. El proceso de simplificación eliminó el trámite de obtención de certificado consular para las domiciliarias

de las compañías extranjeras que deseen fijar en el Ecuador una sucursal. Carreño (2021) menciona que:

*Como objeto de análisis suprime este requisito, considerando que la exigencia de este certificado es un trámite redundante y costoso, teniendo en cuenta que esta misma información debía ser suministrada por la empresa interesada mediante la entrega de los documentos constitutivos y de los estatutos sociales. De esta forma, se evidencia el interés por reducir las barreras de acceso y simplificar los trámites para las empresas extranjeras que quieran operar en Ecuador, en aras de incentivar la llegada de capital proveniente del exterior y aumentar el atractivo y la competitividad de la economía ecuatoriana. (p. 144)*

#### **2.2.1.2.3 Figura del comisario**

1. La existencia del comisario figuraba como una obligación legal para las sociedades anónimas. Sin embargo, su presencia no traía beneficios reales para las empresas y suponía un coste excesivo.
2. En este sentido, se les da total autonomía a los socios para que por medio de disposición estatutaria decidan si tendrán o no este tipo de órgano, salvo en los casos de algunas empresas que superan un monto de activos establecido por la Superintendencia de Compañías, para las cuales, se mantiene la obligación de realizar auditorías externas. (Carreño, 2021, p.144)
3. ¿Quién supliría las funciones de los comisarios?
  - a. La figura del comisario lo podían suplantar los contadores o administradores entregando informes del desempeño de la compañía.

- b. Son las propias compañías quienes pueden decidir si es o no necesario o no un comisario o algún órgano de fiscalización ya que es opcional. (Villarroel, 2021, 5m2s).

### **2.2.1.3 Disolución, liquidación y reactivación de las compañías:**

Con relación al siguiente literal, es importante reconocer la diferencia de cada uno de ellos. En cuanto a lo que se refiere la disolución, se lo define como un acto jurídico en donde finalmente se extingue una compañía como contrato y como persona jurídica. Liquidación, cuando una sociedad termina sus actividades mercantiles finalizando las operaciones pendientes por los liquidadores; reactivación de la compañía, se define como el restablecimiento de las actividades de acuerdo a su objeto social. A continuación, se exponen las modificaciones establecidas por la nueva ley.

#### **2.2.1.3.1 Disolución y liquidación:**

1. Se redefine las causales de disolución de pleno derecho, ya no es causal la unipersonalidad.
2. Dejo de ser una causal de pleno derecho el vencimiento de plazo de duración, con la reforma se exceptúa a las compañías constituidas con un plazo indefinido, además, la vocación de permanencia de la sociedad se presumirá ante la ausencia de un plazo de duración fijado expresamente en los estatutos sociales.
3. La causal de disolución de pleno derecho por incumplimiento en la presentación de los estados financieros por dos ejercicios económicos consecutivos deriva en la liquidación de la compañía.

4. Solamente se requerirá la declaración del representante legal sobre la información contable y ya no la declaración bajo juramento que también lo hacían los socios.
5. La Superintendencia de Compañías estará impedida de requerir certificados de cumplimiento de obligaciones con otras entidades públicas o privadas en el devenir liquidatario de una compañía.
6. Se modifica la reglamentación referente a la causal de disolución por pérdidas:
  - a. La norma señalaba una reducción del 50% o más del capital social, mientras que, bajo la nueva normatividad con una reducción del 60% o más del patrimonio de la sociedad lo que provoca su disolución.
  - b. La norma busca evitar la disolución de compañías que enfrentan pérdidas que pueden parecer significativas frente a su capital, pero que frente a su patrimonio total no ponen en peligro la continuidad de las operaciones o el cumplimiento de las obligaciones sociales.

#### **2.2.1.3.2 Formas de disolución de una compañía:**

1. Asunción de los activos y pasivos por parte de un tercero: otra reforma que se incluyó por la Ley de Modernización, la cual es importante porque permite a las compañías disolverse, aunque no tenga saneado su pasivo:
  - a. Una compañía que cuente con pasivos de cualquier naturaleza, puede acogerse al trámite abreviado, si las obligaciones fueren asumidas al inicio del trámite y de manera expresa, por sus socios,

accionistas o terceros la compañía podrá ceder el global del activo y pasivo por sucesión universal a uno o varios socios, accionistas o terceros; por una contraprestación que no necesariamente consistirá en acciones, participaciones o cuotas sociales del cesionario.

2. Cesión global del negocio: es una institución propia del código de comercio. En el caso de que se haga una cesión global del negocio mediante escritura pública, ya es causal suficiente para solicitar la cancelación, una vez que se haya perfeccionado la cesión global del negocio y así queda cancelada la compañía.
3. La ley para evitar que estas nuevas figuras sean utilizadas con fraude, determina que si es que en el devenir liquidatorio de las compañías, los socios o accionistas son los administradores o los liquidadores hubieran actuado de manera fraudulenta, ellos ahí si asumirán responsabilidad personal y solidaria por todos los pasivos a la cancelación registrada, si es que se actuó o se tomó con el procedimiento de la liquidación con fines fraudulentos reasumirán responsabilidad personal, solidaria e ilimitada.

#### **2.2.1.3.3 Reactivación de compañías:**

1. Ya no se considera como un acto societario, por lo tanto, las compañías que se quieran reactivar, deberán seguir los siguientes procedimientos; caben recalcar que no se requiere escritura pública para la reactivación de compañías.
2. Se necesita:

- a. Una solicitud de reactivación, de representante legal la cual será entregada a la Superintendencia.
- b. En la solicitud deberá adjuntar los documentos que demuestren que la compañía ha superado la causal de disolución.
- c. La reactivación ya no requiere sujetarse a las formalidades de las reformas de estatutos.
- d. Se dispondrá, la reactivación, mediante resolución de la Superintendencia, luego de verificar que la causal de disolución fue superada. (Codex Asesoría Contable, 2021, 12m20s).

#### **2.2.1.4. Sobre el derecho de separación, la emisión de acciones y la disminución del capital**

Los cambios detallados en el siguiente ítem resultan relevantes en cuanto a la nueva normativa, para ello es importante reconocer sobre derecho de separación el cual, permite la salida de los accionistas unilateralmente por situaciones desfavorables; la emisión de acciones consiste en la creación que les da una sociedad a las acciones por el resultado de un aumento de capital y la disminución de capital se lo entiende como un desequilibrio de las cuentas por consecuencia de pérdidas. A continuación, se expone lo establecido en la ley:

##### **2.2.1.4.1 Derecho de separación**

El derecho de separación de los socios disidentes o no concurrentes realiza algunos cambios:

1. Se podrá realizar de forma escrita o por medios digitales, a través de un comunicado dirigido al representante legal en los cinco días siguientes a la notificación de la decisión de transformación.

2. Al reembolso del valor de la participación al que tiene derecho el socio o accionista disidente se le adiciona el cómputo del interés máximo convencional, que se calcula a partir del día en que se notifica ejercicio del derecho de separación.
3. Se contempla que el valor al que se deben compensar las acciones puede ser acordado de forma libre entre el accionista y la compañía, permitiendo que se pueda reconocer un valor por encima del señalado en el balance de transformación.
4. Cuando no se llegue a un acuerdo respecto al valor del reembolso, este podrá ser calculado a solicitud de la empresa o de cualquiera de los socios por un perito designado por la Superintendencia de Compañías, en el término de dos meses a partir de su designación.

#### **2.2.1.4.2 Emisión de acciones**

1. Se puede fijar una prima en la emisión cuando las acciones son adquiridas por terceros y no por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia. Esto quiere decir que el tercero interesado deberá pagar un costo por encima del valor nominal de las acciones a la hora de adquirir la participación, el cual será fijado previo acuerdo entre el comprador y la sociedad.
2. Dicho excedente que se constituirá como una reserva facultativa y no como parte del capital social, busca fungir como compensación frente a la desvalorización inherente que sufrirán las acciones antiguas. En consecuencia, corresponde a la junta de accionistas decidir de qué forma se le va a dar uso o cómo se va a repartir esta nueva reserva producto de la prima en la emisión de acciones.

#### **2.2.1.4.3 Disminución del capital**

1. Se dispone que únicamente será posible cuando este haya sido íntegramente pagado, la disposición nace como un medio que busca evitar la evasión de la obligación de los socios de pagar sus aportes, así como, la posibilidad de que existan fraudes hacia terceros.
2. Se consagra el derecho de reparto en casos de disminución del capital social.

#### **2.2.1.5 Régimen de administradores**

La ley con respecto al régimen de los administradores presenta modificaciones, reconociendo deberes que son según lo estudiado son importantes para un mejor funcionamiento de las sociedades, ya que la responsabilidad que estos tienen de cumplir funciones para la gestión de la compañía resulta compleja.

##### **2.2.1.5.1 Deberes fiduciarios de los administradores:**

1. Es una de las características del proyecto donde se reconoce dos deberes:
  - a. *Duty of care* (derecho de responsabilidad civil) y *duty of loyalty* (deber de lealtad).
  - b. Los administradores se encargan de la gestión estratégica y la marcha operacional de las compañías por lo que administran inversiones ajenas.
2. Y es ahí donde nacen los deberes fiduciarios con el objetivo de asegurarse que los administradores:
  - a. Actúen de buena fe y en el mejor interés de la compañía.

- b. Que sean diligentes y que actúen con el debido cuidado que sus funciones requieren.
3. La ley de compañías nos indica que:
- a. Los administradores deberán actuar y desempeñar sus funciones en el mejor interés de la compañía.
  - b. El administrador no puede asegurar que una compañía va a tener beneficios o utilidades. Lo que debería hacer es tomar decisiones objetivas, decisiones informadas y decisiones razonadas.  
(Conectalaw, 2021, 35m15s)

#### **2.2.1.6 Protección de accionistas minoritarios**

Las nuevas reformas que trae la Ley de Compañías es la protección a los accionistas minoritarios, que de hecho la creación y en la exposición de motivos del proyecto presentado hay bastantes insumos interesantes. La ley presenta cambios como la disminución de porcentajes y los accionistas minoritarios podrán tener un mayor activismo accionarial y deberes fiduciarios, se podrían sentir más seguros de que en la ley pueden encontrar un resguardo.

##### **2.2.1.6.1 Protección a los accionistas minoritarios:**

1. Se hace valer su voz por un mecanismo oficial, así se garantiza el derecho de los minoritarios (se disminuye el porcentaje necesario para solicitar que se convoque a una junta de accionistas, hoy es con el 15%.)
2. Su derecho a opinar y tratar de un tema de su interés ya sean accionistas individual o conjuntamente que ostente el 5% del capital de una anónima pueden solicitar que se introduzca un punto adicional en el orden del día en una junta ya convocada.

3. Los accionistas individual o conjuntamente que ostente el 5% del capital de una anónima pueden iniciar la acción social de responsabilidad de manera directa (si es por una infracción al deber de lealtad).
4. Al minoritario se le permite o se autoriza:
  - a. Le entreguen cualquier información de la compañía, no solo del balance o informe, sino contratos, conformación de directorios, etc.
  - b. El derecho a saber de las decisiones que ocurra en la compañía (normas que regulan el conflicto de interés y la transparencia como principio).  
(Conectalaw, 2021, 39m20s)

#### **2.2.1.6.2 Accionistas minoritarios y mayoritarios:**

1. Ya no existe una opresión, se equilibra fuerzas, para que no exista abusos y no se perjudique a nadie.
2. Se debe buscar una armonía y equilibrio de fuerzas en vez de una pugna entre minoritarios y mayoritarios, ya que los mayoritarios deben conocer que no pueden expropiar a los minoritarios.
3. En caso de que exista alguna eventual utilización abusiva de esta facultad se tiene la disposición del código civil que prohíbe el abuso del derecho de cualquiera de sus formas.  
(Conectalaw, 2021, 45m1s).

#### **2.2.1.7 Presentación de Estados Financieros**

1. Se entenderá cumplida la obligación de presentación una vez presentados antes la autoridad tributaria.
2. No será obligatoria la presentación de Estados Financieros para sociedades en estado de disolución o liquidación, o aquellas que cuenten con resolución de cancelación no inscrita.

3. Se podrá nuevamente optar por solicitar prórroga comprobando la imposibilidad de su presentación. (Peña, Noboa, y Torres, 2020, p. 1)

### **2.2.1.8 Con respecto a las sociedades**

En los siguientes literales se expone los cambios realizados a cada una de las sociedades, entre ellas están: sociedades anónimas, compañías de responsabilidad limitada, sociedades por acciones simplificadas (S.A.S) y compañías de inversión extranjera. Cada una presenta modificaciones generales, detallando procesos y tramites de las reformas emitidas.

#### **2.2.1.8.1 Sociedad anónima:**

1. Contrato constitutivo deben tener requisitos y formalidades (por escritura pública e inscribirse en el registro mercantil).
2. Datos generales: se agrega correo electrónico.
3. Objeto social: debidamente concretado.
4. Plazo duración: duración determinada o término indefinido.
5. Domicilio: será cantonal.
6. Aumento de capital: No requiere aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, pero debe estar jurada en función de la correcta integración de capital y documentos que sustentan este aumento de capital.
7. Aumento de capital con intervención de terceros: puede realizarse con prima de emisión y la formación de una reserva facultativa, la cual no puede reintegrarse o ser repartida, salvo decisión unánime de los accionistas.
8. Derecho de Atribución y absorción de perdidas: cuando la sociedad registre pérdidas operacionales, deberá utilizar automáticamente sus reservas, si las tiene. Si las reservas

no alcanzan para superar el estado de desfinanciamiento y no contara con reservas estatutarias facultativas disponibles, las utilidades obtenidas no podrán distribuirse mientras no se cubran las pérdidas operacionales.

9. Disminución de capital: establece un procedimiento que en primer lugar necesita aprobación por parte de las Superintendencia de Compañías, donde se menciona del derecho de reparto que sucede cuando se disminuye el capital y como se lo va a devolver a los socios accionistas y sobre el cronograma de devolución.
10. Comunidad indivisa respecto a la propiedad de acciones: se realizará mediante notario público y si no se llega a un acuerdo será con el juez de lo civil.
11. Acciones:
  - a. Transferencia de acciones: se elimina la posibilidad de transferir acciones mediante comunicaciones separadas y obligatoriamente se debe adjuntar copia del título correspondiente.
  - b. Las acciones podrán representarse y transferirse a través de certificados tokenizados.
  - c. Se establece que el derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones en el Estatuto Social.
12. Juntas generales: las juntas telemáticas serán convocadas por correo electrónico, con cinco días de anticipación, al fijado por la reunión, a menos que el estatuto establezca un plazo mayor. El estatuto social podrá contemplar otras formas complementarias de convocatoria.
13. Cuenta de reserva o superávit: proveniente de la revalorización de activos, solo se pueden ser capitalizada

en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas, incluidas las del último ejercicio económico.

14. Renuncia: contempla la renuncia al derecho de asistir a una reunión, deberá efectuarse de manera expresa. También, la renuncia al derecho a ser convocado, cuando el socio no hubiese consignado con antelación suficiente un correo electrónico al administrador.
15. Convocatoria a junta SCVS: actualmente es el 15% de los socios accionistas, una vez que haya agotado el procedimiento para que los administradores o comisarios convoquen y no lo hacen, entonces se establece el procedimiento para que la Superintendencia también pueda convocar disminuyendo ese porcentaje al 15%.
16. Accionistas minoritarios: titulares de por lo menos el 5% del capital podrán solicitar por una vez la inclusión de los puntos de la orden del día para que sean tratados.
17. Órganos administrativos: se refuerzan responsabilidades, prohibiciones para los administradores y se establecen excepciones.
  - a. Se establece un procedimiento de renuncia al cargo que deberá inscribirse en el registro mercantil. Se incluye la figura de administrador temporal. En el caso, que la sociedad quede en acefalía y la junta general no designe nuevo administrador, podrá solicitar en un plazo de diez días nuevo administrador.
18. Órgano de fiscalización: el comisario es quien fiscaliza las actuaciones del representante legal y actualmente es opcional, no es obligación para que las compañías la tengan, pero si es importante determinar esta situación en el estatuto.

19. Otras reformas importantes:

- a. Pueden subsistir con un solo accionista.
- b. Regula la figura del directorio: cuando cuente con un directorio, los informes anuales que este organismo presente deberán ajustarse a los lineamientos para el buen gobierno corporativo.
- c. Los acuerdos de accionistas se regirán por lo previsto para los acuerdos de las Sociedades por Acciones Simplificadas.
- d. La compañía se pondrá en liquidación cuando las pérdidas superen el 60% o más del patrimonio de la compañía.
- e. La distribución de dividendos deberá hacerse hasta 90 días después de acordado por la Junta General, salvo que por unanimidad de disponga algo distinto (Asociación de Bancos del Ecuador [asobanca], 2020).

**2.2.1.8.2 Responsabilidad limitada:**

1. Contrato constitutivo deben tener requisitos y formalidades (por escritura pública e inscribirse en el registro mercantil).
2. Datos generales: se agrega correo electrónico.
3. Objeto social: debidamente concretado.
4. Plazo duración: duración determinada o termino indefinido.
5. Domicilio: será cantonal.
6. Podrán establecerse Causales de separación voluntaria.
7. Podrá incluirse clausula compromisoria relacionada a solución alternativa de conflictos.
8. Juntas generales:

- a. Incorporan las sesiones no presenciales de la junta, podrán ser físicas o telemáticas, en cuyo caso, se verificará la presencia virtual del socio, el mantenimiento del quorum y votación de los asistentes, conforme al procedimiento establecido.
  - b. Renuncia al derecho de asistir a una reunión: deberá efectuarse de manera expresa.
  - c. Renuncia al derecho a ser convocado: cuando el socio no hubiese consignado con antelación suficiente un correo electrónico al administrador.
  - d. Se incorpora sesiones no presenciales en la junta.
9. Renuncia de los administradores con representación legal: la renuncia debe ser inscrita en el Registro Mercantil. En caso, que la sociedad quede en acefalía y la junta general no designe nuevo administrador, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías que nombre a un administrador temporal. Este administrador en un plazo de diez días nombrará un nuevo administrador.
10. Aumento de capital: Se elimina el derecho de acordar en junta de socios sobre la suscripción de un aumento de capital distinto a la proporción de sus aportes en junta de accionistas, necesariamente deberá constar en el Estatuto este derecho.
11. Reducción de capital: se podrá reducir el capital social solamente en los casos determinados en la ley, se establecen causales para la reducción de capital:
- a. Exclusión de un socio.
  - b. La absorción de pérdidas a cargo de capital.
  - c. La amortización de las participaciones sociales.
  - d. La condonación del capital suscrito no pagado.

- e. La eliminación del excedente del capital, que por utilizarse en el giro de la compañía, resulte innecesario.

12. Otras reformas importantes:

- a. Contabilidad y libros sociales: pueden ser llevados en libros electrónicos, que garanticen en forma ordenada, la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información
- b. Norma la distribución de utilidades.
- c. Acceso a libros sociales: socios o accionistas podrán examinar libros y documentos de la compañía relativos a la administración social.
- d. Entrega de información de estados financieros: destacando lo siguiente:
  - i. Con la presentación anual de documentos a la autoridad tributaria, se entenderá cumplida la obligación prevista en la ley de compañías.
  - ii. Si la documentación no se hubiere aprobado por la junta general antes de la fecha máxima de presentación, pero estuviese lista para enviarse, el representante legal, bajo su responsabilidad la remitirá en línea a la Superintendencia.
- e. Se elimina la restricción que tenían las sociedades extranjeras de ser socias de una compañía limitada ecuatoriana, siempre que sus capitales estén denominados en acciones nominativas (y de ninguna manera al portador).
- f. El socio no administrador que se ausente y sea requerido y no vuelva, también puede ser excluido.

- Se podrán establecer causales de separación voluntaria de socios, con anuencia expresa del socio que desea separarse de la sociedad, siempre que se cuente con el consentimiento del 100% del capital social. (asobanca, 2020).

#### **2.2.1.8.3 Sociedad por acciones simplificadas (S.A.S):**

1. Generalidades y proceso de constitución:
  - a. Entrada en vigencia a ley orgánica de emprendimiento, innovación en febrero del 2020. Con la creación se busca impulsar, incentivar las actividades productivas individuales que contribuya con los emprendimientos. Las personas que constituyan este tipo de sociedad, tienen la libertad de manejar los estatutos y la estructura administrativa como mejor se adecue a su práctica mercantil.
2. Datos generales: se agrega correo electrónico.
3. Objeto social: debidamente concretado.
4. Plazo duración: duración determinada o termino indefinido.
5. Domicilio: será cantonal.
6. Se requerirá de una Declaración Juramentada que garantice que los fondos, aportes y valores destinados a la constitución de la compañía, provienen de actividades lícitas. (Supercias Ecuador, 2021, 1h29m27s)

#### **2.2.1.8.4 Compañías de inversión extranjera:**

1. Para aquellas compañías que requieran establecer sucursales en Ecuador se eliminan una serie de requisitos y requieren únicamente la presentación de documentación

que acredita la existencia social a través de validaciones de su propio sistema mercantil.

2. El proyecto contempla la figura del cambio internacional de domicilio de sociedades ecuatorianas al extranjero. (Supercias Ecuador, 2021, 1h29m45s).

## **2.3 Marco legal y jurídico**

Con las reformas incorporadas con la ley de Modernización a la Ley de Compañías, se ha pretendido, dar un impulso a las actividades económicas realizadas por medio de compañías. Estos cambios han resultado beneficiosos y prácticos en su uso para las entidades. A continuación, se detallan ciertos artículos de los cuales han presentado cambios.

### **2.3.1 Disposiciones Generales:**

*Artículo 6.- Sustituyese el último inciso del artículo 20 de la Ley de Compañías por el siguiente, y agregase a continuación de aquel los siguientes incisos:*

Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia.

Con la presentación anual del documento solicitado por la autoridad tributaria nacional por parte de cualquiera de las sociedades mercantiles y demás entes regulados por esta Ley, se considerará que se ha dado cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 20 y 23 de esta Ley, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral individuales. La presentación de los demás

estados financieros y anexos se sujetará a la reglamentación que, para tal efecto, emita la Superintendencia.

Para el cumplimiento de esta obligación, si esta documentación no hubiere sido aprobada por la junta general de socios o accionistas antes de la fecha máxima de presentación, pero estuviere lista para ser enviada, el representante legal, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, deberá remitir en línea a la Superintendencia, junto con una declaración que acredite que la junta general no se ha instalado o, habiéndose instalado, no se ha pronunciado sobre la misma. Con este procedimiento, se entenderá por cumplida la obligación prevista en este artículo. Si se requiere presentar estados financieros ratificatorios, se procederá de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos de aplicación. En el caso de incumplimiento en la presentación de la información, el administrador podrá ser sancionado según lo establecido en el artículo 445 de esta Ley.

Salvo que sea requerido por la Ley, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros u otra autoridad competente, la presentación de informes y del juego completo de estados financieros antes señalado será opcional para compañías en estado de disolución o liquidación y para las compañías que contaren con una resolución de cancelación no inscrita en el Registro Mercantil, debido a que aquellas no se consideran empresas en marcha. En el caso de que se reactiven, las compañías deberán presentar la información de todos los ejercicios anteriores que no se hubiere reportado.”

*Artículo 9.- En el artículo 33 de la Ley de Compañías realícese las siguientes reformas:*

En el primer inciso, elimínese las frases “El establecimiento de sucursales”; y, “reactivación de la compañía en proceso de liquidación”. Y agréguese al final la siguiente frase: “El establecimiento de sucursales de compañías extranjeras se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley”.

Derogase el segundo inciso.”

Art. 33.- El aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. **El establecimiento de sucursales de compañías extranjeras se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley.**

### **2.3.2 De las Compañías de Responsabilidad Limitada:**

*Artículo 11.- Elimínese, en el artículo 110 de la Ley de Compañías, la frase “o de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital.”*

Art. 110.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario del contrato social.

*Artículo 12.- Reemplazase los artículos 111, 112 y 113 de la Ley de Compañías por los siguientes, y agregar el artículo 113.1:*

Art. 111: **En la compañía de responsabilidad limitada podrá tomarse resoluciones encaminadas a reducir el capital social, solamente en los siguientes casos:**

- a) Por exclusión de uno o más de sus socios, situación en la cual la porción reducida será devuelta al socio, previa la liquidación de su aporte;**
- b) Por absorción de pérdidas con cargo al capital;**
- c) Por amortización de las participaciones sociales, de acuerdo con el artículo siguiente;**
- d) Por condonación del capital suscrito y no pagado; y,**
- e) Por eliminación del excedente de capital que, por no utilizarse en el giro de la compañía, resulte innecesario.**

Art. 112: La amortización de las **participaciones** sociales **se hará con cargo al capital, para lo cual se requerirá, previamente, el acuerdo de su reducción, tomado en la forma que establezca esta ley o el estatuto para la reforma del contrato social.**

**La amortización de las participaciones no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital social.**

Art 113.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, **expresado en junta general o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la voluntad de cada uno de los socios.**

La cesión se hará por escritura pública. El notario **insertará en** la escritura **los documentos** que acrediten el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. **En caso de que el consentimiento unánime hubiere sido expresado en junta general, se insertará una copia certificada del acta de la reunión.** De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario, **hecho lo cual se inscribirá la cesión en el Libro de Participaciones y Socios. Practicada ésta, el representante legal anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.**

Art. 113.1.- **El socio no administrador que se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia, también podrá ser excluido de la compañía de responsabilidad limitada.**

### **2.3.3 Sociedades anónimas:**

*Artículo 26.- En el artículo 183 de la Ley de Compañías:*

*Sustituyese el numeral 4 por el siguiente:*

Art. 183.- El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse: /.../

4.- Por las reservas y/ o superávits provenientes de la revalorización de activos, **y/o por la aplicación de las normas contables en vigencia, saldos que sólo podrán ser capitalizados en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubiere.**

Incluyese a continuación del numeral 4, los siguientes incisos:

**Al momento de instrumentar un aumento de capital, deberá incluirse una cláusula que contenga la declaración, bajo juramento del representante legal, de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte que sustenta el aumento de capital. También deberá incluirse una declaración jurada del representante legal que acredite la correcta integración del capital social y que los fondos, valores y aportes utilizados para el aumento de capital provienen de actividades lícitas.**

**Cuando el aumento de capital se efectuare por terceras personas distintas a los accionistas, se podrá resolver que las nuevas acciones sean emitidas con una prima, sobreprecio que el suscriptor deberá pagar por encima del valor nominal. La prima de emisión formará parte de las reservas facultativas de la compañía, y de ninguna manera integrará su capital social.**

**El importe de la prima de emisión, será acordada, libremente, entre el suscriptor y la compañía. En todo caso, su importe deberá representar una justa compensación por la desvalorización de las acciones antiguas.**

**La junta general que apruebe la prima de emisión, también establecerá los mecanismos y las formas de uso o de reparto de la reserva facultativa que se forme. Dicho valor proveniente de la prima de emisión, aún si se conformare y se contabilizare bajo la modalidad de reserva, no podrá**

**ser reintegrado o posteriormente repartido de manera proporcional en favor del tercero que se convierta en nuevo accionista de la compañía, salvo el caso de decisión unánime de la junta general.**

*Artículo 27.- Agregase a continuación del artículo 183, los siguientes artículos:*

**Art. 183.1.- Aumento de capital por compensación de créditos. - El aumento de capital por compensación de créditos requiere, necesariamente, la preexistencia de créditos en favor de los suscriptores y a cargo de la sociedad anónima, debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad como pasivos. El aumento de capital mediante compensación de créditos, en adición de la resolución de la junta general de accionistas, requerirá del consentimiento expreso del acreedor.**

**Art. 183.2.- Derecho de atribución: Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales de la sociedad anónima, los accionistas tendrán derecho a que se les atribuya las acciones en estricta prorrata a su participación en el capital social. El derecho de atribución, que opera de pleno derecho en beneficio de los accionistas de la sociedad según la proporción que les corresponda de acuerdo con sus acciones, es irrenunciable.**

**Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales, los valores destinados a tal objeto deben haber sido objeto de tributación previa por parte de la sociedad anónima, cuando correspondiere.**

**Art. 183.3.- Absorción de pérdidas. - Cuando la sociedad registre pérdidas operacionales y disponga de reservas, éstas serán llamadas a enjugarlas automáticamente. Sin embargo, si las reservas legales no alcanzaren para superar aquel estado de desfinanciamiento y la sociedad no contare con reservas estatutarias o facultativas o si éstas no**

estuvieren disponibles, las utilidades obtenidas en un ejercicio económico no podrán ser distribuidas mientras no se cubran las pérdidas operacionales de ejercicios anteriores.”

*Artículo 32.- Reemplazase el artículo 192 de la Ley de Compañías, por el siguiente:*

Art. 192.- La junta general puede decidir que la compañía anónima adquiera las acciones que hubiere emitido, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que en tal sentido se pronuncie, la mayoría de los accionistas concurrentes a la reunión respectiva;
- b) Que para dicha operación se empleen, únicamente, fondos tomados de las utilidades líquidas;
- c) Que las acciones adquiridas estén liberadas; y,
- d) Que la adquisición, en ningún caso, acarree la disminución del capital suscrito.

Mientras las acciones estén en poder de la compañía, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

También se necesitará decisión de la junta general para que estas acciones vuelvan a la circulación.

*Artículo 34.- Reemplazase el artículo 196 de la Ley de Compañías por el siguiente:*

Art. 196.- La amortización de las acciones se hará con **cargo al capital social, para lo cual se** requerirá, previamente, el acuerdo de su reducción, tomado en la forma que establezca esta ley **o el estatuto** para la reforma del contrato social.

La amortización de las acciones no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital social.

*Artículo 35.- Sustituyese el artículo 198 de la Ley de Compañías, por el siguiente:*

Art. 198.- Cuando las pérdidas alcancen al **sesenta** por ciento o más del patrimonio de la compañía, se pondrá necesariamente en liquidación, **si la junta general no adopta las medidas correctivas para subsanar dicha causal en el término que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros le otorgue a la compañía para tales efectos.**

*Artículo 36.- Sustituyese el artículo 199 de la Ley de Compañías por el siguiente:*

Art. 199.- La reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la junta general de accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, **Valores y Seguros** la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros.

**La junta general que acordare la disminución de capital establecerá las bases de la operación.**

**La reducción de capital con devolución de aportes deberá realizarse a prorrata del capital pagado por cada accionista, salvo renuncia del derecho de reparto que tengan los accionistas, el cual deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 199.2 de esta Ley.**

**La disminución de capital podrá saldarse en efectivo o mediante la entrega de activos que no son necesarios para el mantenimiento de la actividad operacional, siempre y cuando dicha transferencia no afectare los índices financieros de la compañía.**

*Artículo 37.- A continuación del artículo 199 de la Ley de Compañías, agregase los siguientes artículos:*

Art. 199.1.- Para que la junta general pueda acordar la disminución de capital social, el capital de la sociedad deberá estar pagado en su totalidad, con excepción de la disminución por anulación de las acciones producto de aportaciones sociales no efectuadas de acuerdo con el artículo 219 de esta Ley, por efectos de la amortización de acciones o como derivación del ejercicio del derecho de separación previsto en la Ley. Tampoco se requerirá que el capital esté íntegramente pagado para la disminución del capital por efectos de exclusión de un socio de las compañías de responsabilidad limitada o de la exclusión del accionista extranjero en las sociedades anónimas.

En el caso de que el capital suscrito no haya sido íntegramente pagado, no se aprobará la disminución de capital, salvo los casos de excepción anteriormente referidos.

Art. 199.2.- Derecho de reparto: La junta general tomará la decisión de disminuir el capital con el cuórum establecido en la Ley o en el Estatuto. Los accionistas tendrán derecho de reparto para recibir el valor proporcional al capital que tengan en la compañía al momento de la descapitalización. Para el ejercicio del derecho de reparto se aplicarán las disposiciones del derecho de preferencia para el aumento de capital.

Los accionistas podrán renunciar a su derecho de reparto. Esta renuncia tendrá que ser expresa y constar por escrito. El estatuto social no podrá restringir o limitar el ejercicio del derecho de reparto.

Art. 199.3.- Cronograma de devolución de capital: En aquellos casos en que la disminución de capital se realice con el fin de ser devuelto a los accionistas de la compañía y sea efectuada con afectación a la cuenta caja o bancos, la junta general deberá aprobar la forma y el cronograma del pago correspondiente.

*Artículo 57.- Reemplazase el artículo 297 de la Ley de Compañías por el siguiente:*

Art. 297.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

De la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

**Salvo resolución unánime del capital concurrente a la junta general de accionistas, de los beneficios líquidos anuales que resultaren de cada ejercicio, luego de las deducciones que correspondieren, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas que así lo manifestaren expresamente en la junta general. Esta asignación se efectuará en proporción a su participación en el capital social de la sociedad.**

**En caso de entregarse el porcentaje antes referido de utilidades a los accionistas que lo solicitaren expresamente, se abrirán tantas cuentas auxiliares como accionistas tenga la sociedad, y en cada una de ellas se registrará el valor que corresponda a cada accionista que no hubiere hecho uso de ese derecho, registrándose el valor sobre las utilidades que no se hubieran repartido. Estas cuentas auxiliares, podrán ser distribuidas entre sus beneficiarios en una próxima oportunidad cuando así se lo requiera de manera expresa a la sociedad.**

**Siempre que se hubieren enjugado todas las pérdidas operacionales, la junta general de accionistas podrá resolver que se capitalicen las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores y del propio ejercicio, para lo cual todos los accionistas tendrán derecho a que se les asignen las acciones que correspondan, en proporción a las que hayan suscrito. Para efectos de la asignación proporcional, se deducirán los valores que los accionistas hubieren recibido por utilidades de acuerdo con los incisos anteriores.**

**Las cuentas auxiliares también podrán, previo acuerdo unánime de la asamblea de accionistas y con el consentimiento expreso de sus beneficiarios, ser destinadas a la constitución de reservas estatutarias o facultativas.**

Sin embargo, en las compañías emisoras cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, obligatoriamente se repartirá como dividendos o favor de los accionistas por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estos emisores podrán también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.

Los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores no podrán destinar más del 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico, a la constitución de reservas facultativas, salvo autorización de la Junta General que permita superar dicho porcentaje. La autorización requerirá el voto favorable de al menos el 70% del capital pagado concurrente a la sesión.

Las reservas facultativas que constituyan los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, no podrán exceder del 50% del capital social, salvo resolución en contrato de la

Junta General, adoptada con el voto favorable de al menos el 70% del capital pagado concurrente a la sesión.

Todo el remanente de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en el respectivo ejercicio económico por los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, que no se hubiere repartido o destinado a la constitución de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado.

*Artículo 58.- Sustituyese el artículo 298 de la Ley de Compañías, por el siguiente:*

Art. 298.- Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, **según la forma como se haya decidido entregarlos dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la junta general acordó dicha distribución, salvo resolución unánime de la totalidad del capital social concurrente a la reunión que acuerde un plazo distinto para dicha entrega. Esta disposición se aplicará también a cualquier persona que tuviere el derecho de percibir las ganancias sociales, ya sea a título de usufructuario, acreedor pignoraticio, cesionario del derecho de crédito aludido en el artículo 209 de esta Ley, o bajo cualquier otro título.**

**Acordada por la junta la distribución de utilidades, los dividendos serán entregados a los accionistas en su totalidad, salvo que se hubiere acordado, por resolución unánime en contrario de la totalidad del capital social concurrente a la reunión, que el pago sea efectuado en cuotas o porcentajes.**

La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

#### **2.3.4 Sociedades por acciones simplificadas (S.A.S):**

*Artículo 62.- Sustituyese el artículo enumerado denominado “Clases de acciones” por el siguiente:*

Art. (...). - Las acciones serán nominativas.

**El estatuto social podrá acordar la creación de diversas clases de acciones, además de las diversas series en las que se puede dividir cada clase. A cada clase de acción se podrán atribuir distintos derechos, obligaciones, condiciones o cualquier otra estipulación que los accionistas resolvieren acordar, como la reserva de derechos políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza.**

**Las sociedades por acciones simplificadas, entre otras clases de acciones, podrán emitir acciones ordinarias, acciones preferidas, acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo anual. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.**

**Salvo disposición estatutaria en contrario, los derechos conferidos a cada clase de acciones no podrán ser suprimidos ni modificados mediante reforma de los estatutos sin el consentimiento unánime de los accionistas de la clase cuyos derechos se pretenden reformar.**

Salvo estipulación en contrario del estatuto social, las acciones serán ordinarias.

*Artículo 65.- Sustituyese el numeral 7 del artículo enumerado denominado “Disolución de las sociedades por acciones simplificadas por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, por el siguiente:*

Art (...) Disolución de las sociedades por acciones simplificadas por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. - La

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una sociedad por acciones simplificada cuando:  
/.../

**Producto de sus pérdidas, el resultado del patrimonio neto de la sociedad fuere negativo, siempre que dicho estado perdurare por tres ejercicios económicos consecutivos.**

## **Conclusión**

Con las reformas incorporadas con la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, se ha pretendido dar un impulso a las actividades económicas – societarias adaptando modelos globalizados con tendencias modernas para las sociedades, pasando de normativas obsoletas a figuras societarias innovadoras. La nueva ley expone temas de interés que son más rentables y factibles, esto será de gran ayuda para la agilización de trámites y procesos, lo cual resulta beneficioso tanto para la compañía como para los socios, con instituciones mucho más sólidas que han sido modernizadas.

## **CAPÍTULO 3.**

### **3. IMPACTOS Y REPERCUSIONES ECONÓMICAS – FINANCIERAS**

El presente capítulo tiene como finalidad dar a conocer los cambios relevantes presentados por la Ley de modernización en el ámbito económico-financiero. Realizamos varias consultas sobre los cambios que se han generado y hemos considerado que el artículo 183 de la ley de modernización a la ley de compañías presenta un impacto al patrimonio en los estados financieros de las empresas, mismo que será desarrollado en el presente capítulo, para el cual se consideró que se debe abordar los siguientes temas; como primer punto tenemos las disposiciones generales en conjunto con la información que compete para el correcto cumplimiento de las mismas. Segundo punto, las cuentas del balance general que tienen relevancia en la aplicación de la ley, la información recopilada nos ayudará en el punto tercer que será el análisis del artículo 183, mediante el cual nos permitirá conocer si existen cambios positivos o negativos para el desarrollo de las empresas a futuro.

#### **3.1 Disposiciones generales**

Las disposiciones generales presentadas en la primera sección del capítulo 3 nos permitirán entender el proceso a seguir que toman en la presentación de los estados financieros y en la auditoría externa, mediante los pasos a seguir para su correcto funcionamiento y como se regulariza en base a la misma.

##### **3.1.1 Estados Financieros**

1. Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas.

2. Estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia.
3. La presentación de los demás estados financieros y anexos se sujetará a la reglamentación que, para tal efecto, emita la Superintendencia.
4. Se ha dado cumplimiento a la obligación de esta Ley, con la presentación anual del documento solicitado por la autoridad tributaria nacional y demás entes regulados por esta Ley, respecto al Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral individuales.
5. Para el cumplimiento de esta obligación:
  - a. Si esta documentación no hubiere sido aprobada por la junta general de socios o accionistas antes de la fecha máxima de presentación, pero estuviere lista para ser enviada, el representante legal, deberá remitir a la Superintendencia, junto con una declaración que acredite que la junta general no se ha instalado o, habiéndose instalado, no se ha pronunciado sobre la misma. Con este procedimiento, se entenderá por cumplida la obligación prevista en este artículo.
  - b. En el caso de incumplimiento en la presentación de la información, el administrador podrá ser sancionado con una multa que no excederá de doce salarios mínimo vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.
6. Será opcional para compañías en estado de disolución o liquidación y para las compañías que contaren con una resolución de cancelación no inscrita en el Registro Mercantil, debido a que aquellas no se consideran empresas en marcha. En el caso de que se reactiven, las compañías deberán presentar la información de todos los ejercicios anteriores que no se hubiere reportado salvo que sea requerido por la Ley, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros u otra autoridad competente, la presentación de informes y del juego completo de estados financieros antes señalado.

### **3.1.2 Auditoria Externa**

1. Las compañías nacionales y las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, cuyos activos excedan del monto que fije por Resolución la Superintendencia de Compañías, deberán contar con informe anual de auditoría externa sobre sus estados financieros.
2. Los estados financieros auditados se presentarán obligatoriamente para solicitar créditos a las instituciones que forman parte del sistema financiero ecuatoriano, negociar sus acciones y obligaciones en Bolsa, solicitar los beneficios de las Leyes de Fomento, intervenir en Concursos Públicos de Precios, de Ofertas y de Licitaciones, suscripción de contratos con el Estado y declaración del impuesto a la renta.
3. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan la auditoría, deberán ser calificadas por la Superintendencia de Compañías y constar en el Registro correspondiente.
4. El Superintendente de Compañías podrá disponer excepcionalmente que una compañía someta sus estados financieros a auditoría externa, cuando existan dudas fundadas sobre su realidad financiera, a base de un informe previo de inspección que justifique tal auditoría.

La Superintendencia de Compañías promulgó un nuevo reglamento para regular las juntas generales de socios de las compañías.

La junta general de una compañía es la reunión convocada de sus socios para decidir sobre los asuntos de gobierno de la compañía. Es el órgano de formación y expresión de la voluntad de la compañía. Sus decisiones son decisiones de la compañía y obligan a todos sus miembros. En la junta general se trazan las políticas de la compañía y se toman las decisiones más relevantes. La junta general es la que decide cosas como si se reparten utilidades, si la compañía se fusiona con otra, o si terminan sus actividades disolviéndose y liquidándose. Precisamente por esto, la Ley de Compañías llama a la junta general el “órgano supremo” de la compañía.

La presentación de estados financieros cuenta con un proceso que permite mantener un control y regulación por parte de SCVS, el incumplimiento de la misma será

sancionado con una multa, sin embargo; en el caso de que se encuentre lista pero no enviada se deberá emitir la documentación pertinente al ente de control para regularizar. Con respecto a la auditoria externa serán obligados a presentar las empresas cuyos activos excedan los **\$100,000** dispuesta por la SCV se debe tener obligatoriamente una auditoria por una empresa externa, y también si en el caso que el ente de control así lo dispusiera.

## **3.2 Cuentas del balance general**

Las cuentas del balance general que serán presentados en la Sección II el Capítulo 3 son las cuentas del patrimonio mismas que sirven para su estudio posterior mencionando e identificando como se procede dependiendo de la compañía que se esté manejando tal cual lo plantea la ley, con el fin de demostrar la importancia que representa en los estados financieros y el papel que cumplen los socios con respecto a cada cuenta.

### **3.2.1 Capital**

El capital en una empresa mide la inversión realizada y disponible por los socios, el capital social es el conjunto de dinero, los bienes y los derechos patrimoniales que compone a la empresa. A continuación, se detalla en cada tipo de compañía el manejo que se le puede dar al capital de cada una.

#### **3.2.1.1 En las Compañías de responsabilidad limitada:**

##### **3.2.1.1.1 Aumento de capital social**

1. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario del contrato social.

##### **3.2.1.1.2 Reducción del capital social**

1. Por exclusión de uno o más de sus socios, situación en la cual la porción reducida será devuelta al socio, previa la liquidación de su aporte.

2. Por absorción de pérdidas con cargo al capital.
3. Por amortización de las participaciones sociales.
4. Por condonación del capital suscrito y no pagado.
5. Por eliminación del excedente de capital que, por no utilizarse en el giro de la compañía, resulte innecesario.

#### **3.2.1.1.3 Amortización de las participaciones sociales**

1. Se hará con cargo al capital, para lo que se requiere el acuerdo de su reducción, tomado en la forma que establezca la ley o el estatuto para la reforma del contrato social.
2. No podrá exceder del cincuenta por ciento del capital social.

#### **3.2.1.1.4 Participación del socio en la compañía**

1. Es transferible en beneficio de los socios de la compañía o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la voluntad de cada uno de los socios.
2. La cesión se realiza mediante escritura pública.
3. En caso de que el socio que se ausenta y no justifica la causa de su ausencia, también podrá ser excluido de la compañía.

### **3.2.1.2 En las Sociedades Anónimas:**

#### **3.2.1.2.1 Pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas acciones**

1. Por las reservas y/ o superávits provenientes de la revalorización de activos.
2. Por la aplicación de las normas contables en vigencia, saldos que sólo podrán ser *capitalizados en la parte que exceda al valor de las pérdidas acumuladas y las del último ejercicio económico concluido, si las hubiere.*

#### **3.2.1.2.2 Aumento de capital**

1. Deberá incluirse una cláusula que contenga la declaración bajo juramento del representante legal, de la veracidad y autenticidad de la información y de la documentación de soporte que sustenta el aumento de capital.
2. También deberá incluirse una declaración jurada del representante legal que acredite la correcta integración del capital social y que los fondos, valores y aportes utilizados provienen de actividades lícitas.
3. Cuando el aumento de capital sea efectuado por terceras personas distintas a los accionistas, se podrá resolver que las nuevas acciones sean emitidas con una prima, sobreprecio que el suscriptor deberá pagar por encima del valor nominal.

#### **3.2.1.2.3 Prima de emisión**

1. Formará parte de las reservas facultativas de la compañía, y de ninguna manera integrará su capital social.

2. El importe de la prima de emisión, será acordada libremente, entre el suscriptor y la compañía. En todo caso, su importe deberá representar una justa compensación por la desvalorización de las acciones antiguas.
3. La junta general que apruebe la prima de emisión, también establecerá los mecanismos y las formas de uso o de reparto de la reserva facultativa que se forme.
4. El valor proveniente de la prima de emisión bajo la modalidad de reserva, no podrá ser reintegrado o repartido de manera proporcional en favor del tercero que se convierta en nuevo accionista de la compañía, salvo el caso de decisión unánime de la junta general.

#### **3.2.1.2.4 Aumento de capital por compensación de créditos**

1. Requiere, necesariamente, la preexistencia de créditos en favor de los suscriptores y a cargo de la sociedad anónima, debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad como pasivos.
2. En adición de la resolución de la junta general de accionistas, requerirá del consentimiento expreso del acreedor.

#### **3.2.1.2.5 Derecho de atribución:**

1. Si el aumento de capital se hiciera con aplicación a cuentas patrimoniales, los accionistas tendrán derecho a que se les atribuya las acciones en estricta prorrata a su participación en el capital social.

2. El derecho de atribución, que opera de pleno derecho en beneficio de los accionistas de la sociedad según la proporción que les corresponda de acuerdo con sus acciones, es irrenunciable.
3. Si el aumento de capital se hiciera con aplicación a cuentas patrimoniales, los valores destinados a tal objeto deben haber sido objeto de tributación previa por parte de la sociedad anónima.

#### **3.2.1.2.6 Emisión de acciones**

1. La mayoría de los accionistas concurrentes a la reunión respectiva.
2. Para dicha operación se empleen, únicamente, fondos tomados de las utilidades líquidas.
3. Las acciones adquiridas estén liberadas.
4. La adquisición, en ningún caso, acarree la disminución del capital suscrito.
5. Las acciones estén en poder de la compañía, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.
6. Se necesitará decisión de la junta general para que estas acciones vuelvan a la circulación.

#### **3.2.1.2.7 Amortización de las acciones**

1. Se hará con cargo al capital social.
2. Se requerirá el acuerdo de su reducción, tomado en la forma que establezca esta ley o el estatuto para la reforma del contrato social.

3. No podrá exceder del cincuenta por ciento del capital social.

#### **3.2.1.2.8 Disminución de capital:**

1. Deberá ser resuelta por la junta general de accionistas
  - a. Requerirá de la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la que deberá negar su aprobación a dicha reducción.
2. La junta general que acordare la disminución de capital establecerá las bases de la operación.
3. La reducción de capital con devolución de aportes deberá realizarse a prorrata del capital pagado por cada accionista, salvo renuncia del derecho de reparto que tengan los accionistas
4. La disminución de capital podrá saldarse en efectivo o mediante la entrega de activos que no son necesarios para el mantenimiento de la actividad operacional, siempre y cuando dicha transferencia no afectare los índices financieros de la compañía.
5. Para que la junta general pueda acordar la disminución de capital social:
  - a. El capital de la sociedad deberá estar pagado en su totalidad.
  - b. Con excepción de la disminución por anulación de las acciones, por efectos de la amortización de acciones o como derivación del ejercicio del derecho de separación previsto en la Ley.

- c. Tampoco se requerirá que el capital esté íntegramente pagado para la disminución del capital por efectos de exclusión de un socio de las compañías de responsabilidad limitada o de la exclusión del accionista extranjero en las sociedades anónimas.
- d. En el caso de que el capital suscrito no haya sido íntegramente pagado, no se aprobará la disminución de capital.

#### **3.2.1.2.9 Derecho de reparto:**

1. La junta general tomará la decisión de disminuir el capital con el cuórum establecido en la Ley o en el Estatuto.
2. Los accionistas tendrán derecho de reparto para recibir el valor proporcional al capital que tengan en la compañía al momento de la descapitalización.
3. Para el ejercicio del derecho de reparto se aplicarán las disposiciones del derecho de preferencia para el aumento de capital.
4. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de reparto. Esta renuncia tendrá que ser expresa y constar por escrito. El estatuto social no podrá restringir o limitar el ejercicio del derecho de reparto.

#### **3.2.1.2.10 Cronograma de devolución de capital:**

1. En aquellos casos en que la disminución de capital se realice con el fin de ser devuelto a los accionistas de la compañía y sea efectuada con afectación a la cuenta caja o

bancos, la junta general deberá aprobar la forma y el cronograma del pago correspondiente.

### **3.2.1.3 En las Sociedades por Acciones Simplificadas**

1. Las acciones serán nominativas.
2. El estatuto social podrá acordar la creación de diversas clases de acciones, además de las diversas series en las que se puede dividir cada clase.
3. A cada clase de acción se podrán atribuir distintos derechos, obligaciones, condiciones o cualquier otra estipulación que los accionistas resolvieren acordar.
4. También se podrán emitir acciones ordinarias, acciones preferidas, acciones privilegiadas o acciones con dividendo fijo anual. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.
5. Salvo disposición estatutaria en contrario, los derechos conferidos a cada clase de acciones no podrán ser suprimidos ni modificados mediante reforma de los estatutos sin el consentimiento unánime de los accionistas de la clase cuyos derechos se pretenden reformar.

### **3.2.1.4 En las Compañías Extranjeras**

#### **3.2.1.4.1 Incremento del capital:**

1. Mediante nuevos envíos de la casa matriz, en numerario o en especie.
2. Por utilización de los saldos de la cuenta utilidades acumuladas o del ejercicio.
3. Por utilización de los saldos acreedores de la cuenta reserva de revalorización del patrimonio.

4. Mediante la utilización de los saldos acreedores de la cuenta aportes de la casa matriz para aumentar el capital asignado.
5. Por efectos de segmentación de negocios, mediante compensación de créditos cuando la sucursal registre una cuenta por pagar a la sociedad matriz; esta operación, derivada de la segmentación operacional entre la matriz y su sucursal, no otorga a esta última la categoría societaria de compañía independiente de la sociedad matriz fincada en el extranjero.

El capital de una empresa por lo general se puede manejar de varias maneras en las que estipula ley para su respectivo aumento o disminución u otra acción que así acordare la junta de socios.

### **3.2.2 Pérdidas Operativas**

Las pérdidas operativas se generan cuando los gastos superan a los ingresos, no se incluye las perdidas relacionadas con elementos patrimoniales, ni cualquier otra perdida extraordinaria no relacionada con la actividad de la empresa.

#### **3.2.2.1 En las Sociedades Anónimas**

1. Cuando las pérdidas alcancen al sesenta por ciento o más del patrimonio de la compañía, se pondrá necesariamente en liquidación.
2. Si la junta general no adopta las medidas correctivas para subsanar dicha causal en el término que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros le otorgue a la compañía para tales efectos.

### **3.2.2.2 En las Sociedades por Acciones Simplificadas**

1. Producto de sus pérdidas, el resultado del patrimonio neto de la sociedad fuere negativo, siempre que dicho estado estaría por tres ejercicios económicos consecutivos, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o su delegado, podrá declarar disuelta una sociedad por acciones simplificada.

### **3.2.3 Utilidades**

La utilidad es la diferencia que existe entre la venta y el costo de venta; es decir es el beneficio o ganancia que representa un incremento contable por el resultado de las operaciones generadas dentro un periodo determinado.

#### **3.2.3.1 En las Sociedades Anónimas**

1. Se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
2. De la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultara disminuido por cualquier causa.
3. El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto.
4. En caso de resolución unánime del capital concurrente, luego de las deducciones que correspondieren, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas que así lo manifestaren expresamente en la junta general. Esta asignación se efectuará en proporción a su participación en el capital social de la sociedad.
5. En caso de entregarse el porcentaje referido de utilidades a los accionistas, se abrirán tantas cuentas auxiliares como accionistas

tenga la sociedad, y en cada una de ellas se registrará el valor que corresponda a cada accionista, registrándose el valor sobre las utilidades que no se hubieran repartido.

6. Estas cuentas auxiliares, podrán ser distribuidas entre sus beneficiarios.
7. Siempre que se cancelen todas las pérdidas operacionales, la junta general de accionistas podrá resolver que se capitalicen las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores y del propio ejercicio, para lo cual todos los accionistas tendrán derecho a que se les asignen las acciones que correspondan, en proporción a las que hayan suscrito.
8. Las cuentas auxiliares previo acuerdo unánime de la asamblea de accionistas y con el consentimiento expreso de sus beneficiarios, podrán ser destinadas a la constitución de reservas estatutarias o facultativas.
9. Compañías emisoras cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores:
  - a. Se repartirá como dividendos a favor de los accionistas por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estos emisores podrán también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.
  - b. No podrán destinar más del 30% de las utilidades líquidas y realizadas en el respectivo ejercicio económico, a la constitución de reservas facultativas, salvo autorización de la Junta General que permita superar dicho porcentaje. La autorización requerirá el voto favorable de al menos el 70% del capital pagado concurrente a la sesión.

- c. Todo el remanente de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en el respectivo ejercicio económico por los emisores, que no se hubiere repartido o destinado a la constitución de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado.

### **3.2.4 Dividendos**

A los dividendos se les entiende como un beneficio a repartir entre los socios o accionistas de las empresas, esta repartición dependerá del porcentaje de participación que tenga el socio o accionista y del crecimiento anual que represente la empresa.

#### **3.2.4.1 Sociedades Anónimas**

1. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos de reservas expresas efectivas de libre disposición.
2. Se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.
3. La forma de entrega será dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la junta general acordó dicha distribución, salvo resolución unánime de la totalidad del capital social concurrente a la reunión que acuerde un plazo distinto para dicha entrega.
4. Esta disposición se aplicará también a cualquier persona que tuviere el derecho de percibir las ganancias sociales, ya sea a título de usufructuario, acreedor pignoraticio, cesionario del derecho de crédito aludido o bajo cualquier otro título.
5. Acordada por la junta la distribución de utilidades, los dividendos serán entregados a los accionistas en su totalidad, salvo que se hubiere acordado, por resolución unánime en contrario de la totalidad del capital social concurrente a la reunión.
6. El pago sea efectuado en cuotas o porcentajes.
7. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

Es mencionar que el manejo del capital, de las utilidades o en el caso de que existiera pérdidas y de los dividendos, es de suma importancia para el crecimiento de la empresa, con las decisiones correctas y un buen manejo, tendrían cambios de manera positivo, sin embargo; en el caso que existieran pérdidas la ley de modernización ha planteado una nueva reforma, que será desarrollada en el siguiente punto, que permite asumir dichas pérdidas para así no generar una inestabilidad a nivel laboral, o en el caso de liquidar la empresa.

### **3.3. Análisis de las reformas tributarias que impactan a las cuentas del balance general**

La ley de modernización a la ley de compañías, nos presentó una ley actual, adaptada a las necesidades que presentan las compañías con el fin de agilizar procesos, eliminar normas que no tenían relevancia, entre otras generando cambios tanto legales como contables. En el presenta capítulo se ha dado a conocer las disposiciones generales de la ley para su entendimiento, el manejo de las cuentas del patrimonio para posteriormente, se llegue a determinar y analizar el artículo 183 de la ley de modernización a la ley de compañías quien mediante sus tres puntos nos presenta las diferentes maneras que se puede asumir las pérdidas de una empresa.

#### **3.3.1 Métodos para la compensación de pérdidas operativas**

A partir de las reformas presentadas por la ley de modernización aplicadas a la ley de compañías, nos han permitido obtener nuevos métodos en los cuales podemos asumir las pérdidas contables mediante cuentas del patrimonio, el artículo 183, es nuestra referencia al hablar sobre el tema. Existen 3 métodos mediante el cual las empresas pueden asumir pérdidas a través de compensación con cuentas del patrimonio: compensando con las reservas, con las utilidades y con nuevos aportes al capital.

Mediante la técnica de aplicación de compensar pérdidas con las reservas se podría decir que tendría un menor impacto en el patrimonio, debido a la finalidad de las reservas, mientras que al compensar con las utilidades generaría un impacto mayor, las utilidades representan el porcentaje de la renta neta, dicho monto también

es un derecho al que pueden acceder los trabajadores, sin embargo las utilidades de los trabajadores no pueden ser compensados, solo la de los accionistas se verían afectados al no percibir utilidades hasta compensar la totalidad de las pérdidas. El ultimo método para compensar pérdidas es que los accionistas aumenten su capital con nuevos aportes, los mismo que serían utilizados para compensación.

### 3.3.2 Pérdidas contables asumidas por cuentas del patrimonio

El artículo 183 de la ley de modernización nos ha permitido tener en consideración la opción mediante el cual se puede tomar de las cuentas del patrimonio de la empresa; es decir, si la empresa presentare pérdidas para el año fiscal, se podría dar de baja dichas cuentas utilizando las reservas legales, estatutarias y facultativas de las sociedades. Esta opción debe ser considerada por los socios de la empresa teniendo en consideración que las reservas tienen fines específicos que permitieran cumplir con obligaciones de pago a futuro.

EMPRESA	RESERVAS AÑO 2021 (DOLARES)
PROCESADORA DE ALIMENTOS C.A. PRONACA	\$ 130.474,71
LA FABRIL S.A.	\$ 1.600.349,00
NESTLE ECUADOR S.A.	\$ 916.434,00
INDUSTRIAL DANEC S.A.	\$ -7.014.858,19
CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A.	\$ 14.102.557,40

Figura 26: Reservas año 2021 (dólares)

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

Mediante datos recopilados por la Superintendencia de Compañías, valores y seguros, tomamos en consideración 5 de las empresas analizadas en el presente estudio, los datos presentados nos muestran las reservas presentados en el balance general de cada empresa al final del periodo fiscal del año 2021. El artículo 183.3 nos permite utilizar las reservas, ya sean las legales, estatutarias o facultativas para asumir pérdidas contables, podemos considerar en la tabla adjuntada que la empresa “Conservas Isabel Ecuatoriana S.a.” es la sociedad que disponen una mayor cantidad de reserva acumulada en el año 2021.

EMPRESA	PERDIDAS ACUMULADAS AÑO 2021 (DOLARES)
PROCESADORA DE ALIMENTOS C.A. PRONACA	\$ -3.109.459,93
LA FABRIL S.A.	\$ -45.271.325,90
NESTLE ECUADOR S.A.	\$ -1.607.486,00
INDUSTRIAL DANEC S.A.	\$ -----
CONSERVAS ISABEL ECUATORIANA S.A.	\$ -----

Figura 27: Pérdidas acumuladas año 2021 (dólares)

Fuente: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Elaborado por: Las autoras

A partir de la tabla anterior donde se presentó las reservas que disponen cada una de las empresas, la presente tabla nos ilustra las pérdidas que han sido acumuladas hasta el año 2021. Mediante la aplicación del artículo antes mencionado se podría utilizar las reservas que dispone la empresa para cubrir con las pérdidas que tiene la empresa. Teniendo en consideración las reservas y perdidas presentadas, se puede ocupar las reservas de la empresa 1, 2 y 3 en su totalidad para cubrir con una proporción de las perdidas contables, dejando a la empresa sin reservas.

### **3.3.3 Absorción de perdidas contables en la pandemia generada por COVID-19**

Una de las crisis económicas grandes se dio en el año 2020 debido a la pandemia generada por el COVID 19 en Ecuador y en el mundo, dando como resultado en las empresas pérdidas contables, desempleo e incluso la liquidación de empresas. Esto ha generado que en el año 2020 varias empresas hayan tenido un decremento de sus ventas, sin embargo y debido a la naturaleza de las empresas del sector manufacturero alimenticio algunas de ellas mantuvieron su flujo positivo, sin embargo, no todas se mantuvieron de la mejor manera.

Mediante los nuevos lineamientos presentados por la ley de modernización referente a la absorción de perdidas, les permiten a los empresarios tomar decisiones que brinden a las empresas poder disminuir las pérdidas acumuladas de años anteriores, ya sean generados por la pandemia u otros causales.

La absorción de perdidas es una de las nuevas disposiciones adoptadas por la ley de modernización la misma que genera cambios administrativos con la finalidad de generar resultados eficientes para un manejo óptimo de los recursos, permitiendo a las empresas compensar sus pérdidas en un menor tiempo.

## **Conclusión**

Al finalizar este capítulo podemos concluir en primer lugar que al tratarse una reforma nueva no se evidencian estudios empíricos de medición de su impacto, además de que la discusión ha sido escasa y ha estado restringido a opiniones de ciertos expertos que de manera general han expresado que la Superintendencia de Compañías promulgó un nuevo reglamento para regular las juntas generales de socios de las compañías la misma que se está atribuyendo la competencia para sancionar con nulidad a un acto de la compañía.

La junta general de una compañía es la reunión convocada de sus socios para decidir sobre los asuntos de gobierno de la compañía. Es el órgano de formación y expresión de la voluntad de la compañía. Sus decisiones son decisiones de la compañía y obligan a todos sus miembros. En la junta general se trazan las políticas de la compañía y se toman las decisiones más relevantes. La junta general es la que decide cosas como si se reparten utilidades, si la compañía se fusiona con otra, o si terminan sus actividades disolviéndose y liquidándose. Precisamente por esto, la Ley de Compañías llama a la junta general el “órgano supremo” de la compañía.

Nuevo reglamento sobre Juntas de Socios y Accionistas preocupa al sector empresarial, que pide la eliminación de un artículo, el Ministro de Economía concluyó visita a multilaterales buscando fortalecer apoyo internacional

El dólar fuerte hace temblar a gran parte de la economía de América Latina

Aparte de ciertas disposiciones relativas a la forma en que deben llevarse a cabo las juntas generales cuando se realicen por vía telemática, el nuevo reglamento tiene tres disposiciones que parecen interesantes.

La primera es la posibilidad de que socios minoritarios puedan incluir puntos en el orden del día. El orden del día de las juntas es típicamente determinado por el representante de la compañía, quien es normalmente escogido por la mayoría de los socios. Aquí hay un derecho a los socios minoritarios para influir en las decisiones de la junta.

La segunda es la posibilidad de que la junta tome decisiones sin tener que instalarse. Según el reglamento, el representante de la compañía puede tener la iniciativa de que los socios se pronuncien por escrito sobre algún punto sin tener que reunirse y votar en una sesión grupal. Tradicionalmente, la idea de la junta general es que la interacción de grupo permite adoptar mejores decisiones. Aquí hay una disposición que prioriza la necesidad de tomar decisiones más ágilmente.

Y la tercera es que la Superintendencia puede dejar sin efecto las decisiones de la junta. Cuando la Superintendencia estime que una resolución de la junta viola la ley, puede declarar que tal decisión es “inoponible” a la compañía. Pero, técnicamente, la imposibilidad consiste en que un acto válido entre quienes lo suscriben no surta sus efectos con respecto a terceros. Y la compañía no es un tercero en relación con la junta. En realidad, lo que aquí ocurre no es imposibilidad sino nulidad, que es una sanción que consiste en privar de validez a un acto. La Superintendencia se está atribuyendo, vía reglamento, la competencia para sancionar con nulidad a un acto de la compañía.

Uno puede especular sobre las razones para esta nueva atribución. Hay casos de abusos en juntas generales y esperar a que sea un juez, luego de un largo juicio, quien sancione estos abusos, puede ser problemático. Pero la medida parece innecesaria y peligrosa. Innecesaria porque la Superintendencia ya tiene una importante herramienta para controlar a las compañías, que es la posibilidad de intervenirlas en los casos determinados por la Ley de Compañías. Y peligrosa porque abre la puerta para que un ente administrativo intervenga, prácticamente sin límites, en la actividad económica de las compañías. (El Universo, 2022)

También al ser una ley que se encuentra en el inicio de su implementación, incluso se puede considerar que el personal de las empresas aún no se encuentra informado ni capacitado sobre las nuevas disposiciones y la aplicación de la ley de modernización.

Por otra parte, La ley de modernización abarca una extensa disposición sobre el derecho societario, abarca desde la disolución de compañías, regulación de operaciones, protección de accionistas minoritarios hasta temas financieros como la absorción de pérdidas mediante cuentas del patrimonio.

También es un desafío innovador con la finalidad de modernizar una ley, sin embargo, no es un proceso sencillo la ley es un marco regulatorio, mediante el cual los entes reguladores con la Superintendencia de Compañía, valores y seguros se encuentran en desafíos como el darle uso y aprovechar su efectividad de la mano con los accionistas de las empresas.

Los cambios siempre generan dudas e incertidumbre sobre el impacto que pueda generar, la absorción de pérdidas mediante el uso de las reservas resulta favorable, debido a que, al compensar las pérdidas con las reservas, no influiría en el desarrollo de las actividades de las empresas y de esa manera poder eliminar las pérdidas en un plazo no muy largo.

Finalmente, el sector manufacturero alimenticio es un sector que, debido a su naturaleza y las necesidades humanas, generan confianza en la inversión y aporte de nuevo capital, lo que se puede considerar para al momento de la absorción de pérdidas.

Párrafos que se están presentado mediante las nuevas reformas emitidas por la ley de modernización, no se encuentran comprendidas en las empresas en su totalidad por el tiempo en el que esta ley fue emitida, muchos no tienen conocimiento y no se puede determinar con exactitud si resulta un impacto positivo o negativo, al respecto de la absorción de pérdidas se puede considerar algo positivo para las compañías, sin embargo es responsabilidad de cada empresa analizar la opción que resultare más favorable debido a las condiciones y necesidades.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

AMCHAM NEWS. (2015). *GISIS* S.A.  
<https://www.amchamgye.org.ec/amchamnews/articulo/42/gisis-s.a>

Asociación de Bancos del Ecuador. (2020). *Ley de Modernización a la Ley de Compañías*. Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 247. <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/CUADRO-COMPARATIVO-LEY-DE-MODERNIZACION-A-LA-LEY-DE-COMPANIAS-Tercer-Suplemento-del-RO-Nro.-347-10-12-2020.pdf>

Banco Central del Ecuador. (1999). *La Economía Ecuatoriana en 1999* [Archivo PDF]. <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Memoria/1999/cap2.pdf>

Banco Central del Ecuador. (31 de marzo de 2020). La economía ecuatoriana creció 0,1% en 2019. <https://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/1359-la-economia-ecuatoriana-crecio-01-en-2019>

Cadena, J., Pereira, N. y Perez, Z. (2019). *La innovación y su incidencia en el crecimiento y desarrollo de las empresas del sector alimentos y bebidas del Distrito Metropolitano de Quito (Ecuador) durante el 2017*. Revista Espacios. <http://www.revistaespacios.com/a19v40n22/19402217.html>

Calderón, A., Dini, M. Y Stumpo, G. (2016). *Los desafíos del Ecuador para el cambio estructural con inclusión social*. Naciones Unidas: CEPAL. [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/40863/S1601309\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/40863/S1601309_es.pdf)

Carreño, M. J. (2021). Ley de Modernización a la Ley de Compañías, cómo Ecuador pasó a estar a la Vanguardia del Derecho Societario en América Latina y lo que Significa para la Región. *UNA Rev. Derecho*, 6(1), 136-164.  
<https://una.uniandes.edu.co/images/sextaedicion/5carreno2021.pdf>

CIBEOYME. (28 de julio de 2014). *DANEC*.  
<http://www.cibepyme.com/minisites/ecuador/es/casos-exito/DANEC/>

Codex Asesoría Contable. (9 de abril de 2021). Ley de Compañías Ecuador 2021 [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=R13sMb8g3Fk>

Conectalaw. (2021). Ley de Modernización a la Ley de Compañía [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=7TPM8jTkDRU&t=38s>

Editorial Grudemi. (2018). *Revolución Industrial*.  
<https://enciclopediaehistoria.com/revolucion-industrial/>

EMIS. (24 de agosto de 2022). *GISIS S.A* (Ecuador). [https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Gisis\\_SA\\_es\\_3398808.html](https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Gisis_SA_es_3398808.html)

EMIS. (24 de agosto de 2022). *INDUSTRIAS ALES C.A. (ECUADOR)*.  
[https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Industrias\\_Ales\\_CA\\_es\\_1219033.html](https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Industrias_Ales_CA_es_1219033.html)

El Universo. (25 de julio de 2020). *Industria alimentaria creció durante la pandemia*.  
<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/25/nota/7917966/industria-alimentaria-crecio-durante-pandemia/>

González. I. (2021). *Revolución Industrial: Aprendiendo a Evolucionar*.  
<https://predictiva21.com/revolucion-industrial-mexico/>

Industrias Lácteas Toni S.A. (2015). *Catalogo Toni*.  
<https://www.tonicorp.com/pdf/exportaciones/catalogo-toni-2015.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2012). *Clasificación Nacional de Actividades Económicas*.  
<https://aplicaciones2.ecuadorencifras.gob.ec/SIN/metodologias/CIU%204.0.pdf>

La Fabril. (2018). Grupo La Fabril memoria de sostenibilidad 2017-2018 [Archivo PDF].  
[https://www.lafabril.com.ec/wp-content/uploads/2020/04/La-Fabril-Memoria-2018-\\_-20-NOV.pdf](https://www.lafabril.com.ec/wp-content/uploads/2020/04/La-Fabril-Memoria-2018-_-20-NOV.pdf)

La Fabril. (2022).  
<https://www.lafabril.com.ec/financiera/#:~:text=Hace%20casi%2070%20a%C3%B1os%20un,de%20Junio%20de%201989%20nos>

La Fabril. (2022). *Finanzas: Hechos relevantes*.  
<https://www.lafabril.com.ec/financiera/#:~:text=Hace%20casi%2070%20a%C3%B1os%20un,de%20Junio%20de%201989%20nos>

Lara, F. (31 de mayo de 2021). La industria manufacturera se adaptó al complejo escenario. Revista Vistazo. <https://www.vistazo.com/enfoque/la-industria-manufacturera-se-adapto-al-complejo-escenario-EA332978>

LIRIS. (2022). *Nuestra Historia*. <https://www.liris.com.ec/quienes-somos/>

Global Ratings. (2020). *Calificación quinta emisión de obligaciones LIRIS S.A.* Bolsa de Valores de Guayaquil. [https://www.bolsadevaloresguayaquil.com/sigcv/Opciones%20de%20Inversion/Renta%20Fija/Prospectos/LIRIS%20S.A/Obligaciones/Calific.%20\(5\)%20Obligacion%20Liris%2031-08-20.pdf](https://www.bolsadevaloresguayaquil.com/sigcv/Opciones%20de%20Inversion/Renta%20Fija/Prospectos/LIRIS%20S.A/Obligaciones/Calific.%20(5)%20Obligacion%20Liris%2031-08-20.pdf)

Fish Information & Services. (2022). *Seafman- Sociedad Ecuatoriana de Alimentos y Frigorifos manta C.A.* [https://seafood.media/fis/companies/details.asp?l=s&filterby=species&=&country\\_id=cn&page=1&company\\_id=59120](https://seafood.media/fis/companies/details.asp?l=s&filterby=species&=&country_id=cn&page=1&company_id=59120)

Pacific Credit Rating. (2013). *Papel Comercial – Industrias Lácteas Toni S.A.* Bolsa de Valores de Guayaquil. <https://www.bolsadevaloresguayaquil.com/sigcv/Opciones%20de%20Inversion/Renta%20Fija/Prospectos/Emisores%20Cancelados/INDUSTRIAS%20L%C3%81CTEAS%20TONI%20S.A-%20-%20ENTE%20CREADO/Papel%20comercial/Calificacion%20Dic-13.pdf>

Plataforma de Innovación Tecnológica. (2022). *La Fabricación de Alimentos y Bebidas: de la Antigüedad a la Revolución Industrial.* <https://alimentosprocessados.com.br/es/industria-fabricacao-antiguidade-revolucao-industrial.php>

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2021). *Cifras de Industrias.* <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Presentacio%CC%81n-Industria-Junio-2021.pdf>

Pronaca. (2011). *Prospecto de oferta pública segunda titularización de flujos* [Archivo PDF]. <https://www.bolsadevaloresguayaquil.com/sigcv/Opciones%20de%20Inversion/Renta%20Fija/Prospectos/Titu%20Pronaca/Prospecto%202.pdf>

Pronaca. (2012). *Historia Pronaca*. <https://www.pronaca.com/historia-pronaca/>

Pronaca. (2018). *Memoria de Sostenibilidad 2018* [Archivo PDF]. [https://www.pronaca.com/wp-content/uploads/2020/03/memoria\\_sostenibilidad\\_2018.pdf](https://www.pronaca.com/wp-content/uploads/2020/03/memoria_sostenibilidad_2018.pdf)

Revista Ekos. (6 de febrero de 2018). Industria manufacturera: el sector de mayor aporte al PIB. <https://www.ekosnegocios.com/articulo/industria-manufacturera-el-sector-de-mayor-aporte-al-pib>

Romero, P. P., Noboa, B. G. y Torres, B. M. (2020). “Ley de Modernización a la Ley de Compañías” (Informe n 854). <https://www.legalecuador.com/wp-content/uploads/2020/12/legalecuador-flash-legal-000854.pdf>

Salgado, G., Larrea, C., Ferrín, R., Bocco, A., Fernández, J., Sepúlveda, C., Vos, R., Farrell, G., León, P., Marconi, S., Moncada, J., Villalobos, F., Emanuel, C., Dahik, A., Pérez, S. Y Marchán, c. (1989). *La investigación económica en el Ecuador*. ILDIS. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/47669.pdf>

Summar Ratings. (2020). *Informe de calificación de riesgos*. Bolsa de Valores de Guayaquil. <https://www.bolsadevaloresguayaquil.com/sigcv/Opciones%20de%20Inversion/Renta%20fija/Prospectos/NATLUK%20S.A/Papel%20Comercial/ICR-MV-2020-095%20NATLUK-signed.pdf>

Supercias Ecuador. (2021). Jornadas Académicas sobre la Ley de Modernización a la Ley de Compañías – Día 1 [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=lf1Mks0aJKI&t=4664s>

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (9 de octubre de 2020). *Nuestra Historia*. <https://www.supercias.gob.ec/portalscv/Institucion.php?seccion=Nuestra-Historia>

TELESUCESOS HD. (18 de junio de 2021). Tributación de hoy 13 de enero 2021 Invitado Dr. Esteban Ortiz Tema: Nueva Ley de Compañías [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=uRQP2r-IttI&t=488s>

Tonicorp. (2022). *Toni*.  
<https://www.tonicorp.com/toni.html#:~:text=Industrias%20L%C3%A1cteos%20Toni%20es%20la,y%20leche%20chocolatada%20en%201993>

Tonicorp. (2022). Quiénes Somos. <https://www.tonicorp.com/quienes-somos.html>

Villarroel, K. (20 de junio de 2021). Ley de Modernización a la Ley de Compañías [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=nmvm6lHV3ag>

Revista El Universo, (26 de julio 2022). Nuevo reglamento.  
<https://www.eluniverso.com/opinion/columnistas/nuevo-reglamento-nota/>